



Banco Nación

CUIT: 30-50001091-2
Casa Central - Bme. Mitre 326
C.A.B.A. - C.P.: C1036AAF

PAQUETE DE SERVICIOS CUENTA NACIÓN

CARTERA CONSUMO

Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

CONDICIONES GENERALES DE LOS PRODUCTOS

CONSIDERACIONES GENERALES

El solicitante (**TITULAR**) suscribe con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA -en adelante **BNA**- esta Solicitud bajo los términos y condiciones que seguidamente se exponen. El término "**TITULAR**" incluye a los cotitulares que firmen la presente Solicitud. Los titulares y cotitulares -comprendidos bajo el término "**TITULAR**"- asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria, ya sea que ejerzan orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros. Se deja constancia que el/los titular/res asumen idénticas obligaciones en la presente.

Asimismo, el **TITULAR** podrá solicitar todos los productos y servicios que se incorporen a través de los canales electrónicos que el BNA disponga

El BNA declara:

- Haber integrado un legajo con la información y documentación entregada por el Cliente, revisada y considerada suficiente para acreditar su identificación, así como las actividades que desarrolla, a efectos de las evaluaciones exigidas por leyes, normas y reglamentaciones vigentes y
- Que ha constatado fehacientemente que el Cliente no registra inhabilitaciones para operar, dispuestas por autoridad judicial o como consecuencia de otras disposiciones legales.

El **TITULAR** declara:

- Que fue informado por el **BNA** sobre las prestaciones y la gratuidad de la Caja de Ahorros en Pesos, así como sobre la posibilidad de contratar la apertura de cuentas y otros productos de modo individual y que, evaluadas sus necesidades y conveniencia, ha optado libremente por la contratación de este Paquete de Servicios
- Que fue informado sobre las características, derechos, obligaciones, comisiones y cargos de los Paquetes de Servicios. Que ha sido notificado de que se encuentra a su disposición en el BNA los textos actualizados de los reglamentos de apertura, funcionamiento y cierre de la/s cuenta/s que lo integran y de las normas del B.C.R.A sobre depósitos en las cuentas que lo integran y la correspondiente a "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros". Asimismo, queda notificado del derecho de realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo, conforme a lo previsto en el punto 2.3.2.2. de las normas sobre "Protección de los Usuarios de Servicios Financiero las que también pueden ser consultadas a través de Internet en la dirección www.bcra.gov.ar.
- Que toma conocimiento que podrá consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp
- Que las aperturas de las Cuentas objeto de la presente solicitud se realiza/n en nombre propio y que los fondos y/o valores que se canalizarán a través de ella/s son provenientes de su propia actividad lícita, comprometiéndose a proporcionar al BNA, en el futuro, toda la información adicional que éste le solicite en cumplimiento de leyes, normas y reglamentaciones vigentes.

I- NORMAS COMUNES A TODOS LOS PRODUCTOS

Las presentes disposiciones serán de aplicación general a todos los productos bancarios que se detallan en este Anexo a la Solicitud, seleccionados por el cliente y aceptados por BNA, excepto cuando y para alguno de ellos se establezcan normas específicas y exclusivamente por aquellos que integren la Cuenta seleccionada por el **TITULAR**.

1. PRODUCTOS

La presente Solicitud incluye los productos que se detallan a continuación, según el Paquete de Servicios adherido y productos individuales seleccionados por el cliente:

- I. Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses y/o Cuenta Corriente Bancaria en Pesos con/sin Acuerdo para Girar en Descubierto (sujeto a análisis crediticio) y/o;
- II. Tarjeta/s de Crédito Nativa Visa y/o Nativa Mastercard (Internacional / Gold / Oro/Platino Black/Signature);
- III. Preacuerdo de Préstamo Personal (sujeto a análisis crediticio) y/o

IV. (V) Cuenta Comitente.

La prestación de cualquiera de ellos quedará sujeta y subordinada a la aceptación previa por parte de BNA, una vez acreditados por el **TITULAR** los recaudos que aquel establezca. Una vez aceptada por BNA, los Productos se regirán por estas normas. El **TITULAR** manifiesta que acepta y conoce la normativa general aplicable a los Productos y que acepta y conoce la normativa particular aplicable a los mismos descripta en este Anexo, prestando su conformidad a las referidas al pago de comisiones y cargos aplicables a los Productos.

En el supuesto que el **TITULAR** requiera la baja de alguno de los Productos precedentemente detallados, se considerará disuelto el respectivo paquete, instancia en la cual el BNA comenzará a percibir el valor tarifado de cartera general para cada uno de estos Productos.

2. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES AL TITULAR

El BNA remitirá al TITULAR un resumen de cuenta mensual, el que será recibido con una antelación de 5 días respecto de la fecha de vencimiento correspondiente a la/s Tarjeta/s de Crédito componente/s del Paquete de Servicios, como así también – de corresponder - todo aquel resumen y/o extracto de cuenta respecto de los productos componentes. Ante la no recepción de los mismos, el usuario podrá solicitar su estado de cuenta al teléfono provisto por las Administradoras para tal fin, las 24 horas del día, a través del Home Banking y/o retirarlo de cualquier sucursal del BNA, con la obligación de realizar el pago correspondiente según la fecha fijada en los mismos.

El hecho de que el TITULAR esté ausente del domicilio que hubiese fijado para que el BNA remita el resumen/extracto de cuenta, no lo excusará de la obligación de satisfacerlo en término.

A opción del TITULAR, la que podrá variar cuantas veces lo estime, el BNA podrá remitir el Resumen de cuenta al correo electrónico que el mismo haya establecido en F-61050 "DATOS DEL CLIENTE". Esta opción será válida y aceptada expresamente y quedará suficientemente acreditada con la suscripción del TITULAR del presente formulario.

El TITULAR podrá dentro del plazo de 31 días contados a partir de la recepción del resumen/ extracto impugnar u observar la liquidación practicada en el mismo. Dicha impugnación u observación deberá ser elevada mediante nota manuscrita al BNA, el que deberá acusar recibo de la misma dentro de los 7 días posteriores, comprometiéndose – de corresponder - a efectuar su elevación a la Empresa Procesadora para ser analizado el ajuste de los movimientos observados o explicar claramente la liquidación aportando los comprobantes o fundamentos que avalen la situación dentro de los 15 días siguientes de su recepción. El plazo de corrección se ampliará a 60 días respecto de las operaciones realizadas en el exterior. La presentación de reclamos no exime al TITULAR del pago en término de su liquidación, deducido el importe de las transacciones cuestionadas.

El TITULAR deberá manifestar su acepción o no de las explicaciones dadas por el BNA en el plazo de 10 (diez) días de recibidas, vencido dicho plazo sin que aquel se expida, se entenderá que las mismas han sido tácitamente aceptadas. En el caso que el TITULAR manifestare conformidad, el BNA resolverá la cuestión en el plazo de 10 días hábiles, vencido los cuales quedará expedita la vía judicial para ambas partes.

La conformidad expresa o tácita de un resumen/extracto y liquidación de cuenta solo importará el reconocimiento de la legitimidad y validez de los movimientos que en él figuren y del respectivo saldo, pero no afecta la validez y legitimidad de otros movimientos efectuados durante ese período o en anteriores cuyas facturas aún no se hubiesen recibido de los comercios adheridos o no hubiesen vencido según lo pactado con ellos.

El BNA se reserva la facultad de modificar, a su sólo arbitrio las condiciones pactadas – incluyendo el importe de las comisiones y/o cargos-, notificando al TITULAR conjuntamente con el resumen/ extracto de cuenta, enviado al domicilio que el TITULAR tenga fijado como afectado a la presente y/o por medios electrónicos de autogestión (Cajeros automáticos, Home Banking, terminales de autoconsulta, etc.) con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos. Las eventuales modificaciones serán obligatorias para el TITULAR de no mediar oposición expresa luego de transcurrido el mencionado plazo.

3. COMISIONES, CARGOS E IMPUESTOS Y OTROS DÉBITOS

El TITULAR queda notificado que todo importe cobrado de servicios financieros por tasas de interés, comisiones y/o cargos sin el cumplimiento de lo previsto en los puntos 2.3.2. a 2.3.4. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" (texto disponible en el sitio web www.bcra.gov.ar) le será reintegrado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el BNA. En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos que resulten razonables realizados para la obtención del reintegro y, en todos los casos, los intereses compensatorios pertinentes, computados desde la fecha del cobro indebido hasta la de su efectiva devolución. A ese efecto, el BNA deberá aplicar 1,5 veces la tasa promedio correspondiente al período comprendido entre el momento en que la citada diferencia hubiera sido exigible -fecha en la que se



Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

cobraron los importes objeto del reclamo- y el de su efectiva cancelación, computado a partir de la encuesta diaria de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días -de pesos o dólares estadounidenses, según la moneda de la operación- informada por el Banco Central sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados. Cuando la tasa correspondiente a tal encuesta no estuviera disponible, se tomará la última informada.

El BNA queda expresamente e irrevocablemente autorizado a debitar, sin previo aviso, de la Cuenta monetaria informada en la Solicitud, todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, cargo o cualquier importe a cuenta del TITULAR por causa directa o indirecta de la presente Solicitud o de otra solicitud, servicio o prestación que el TITULAR haya solicitado o solicite a BNA.

En caso que la Comisión por Mantenimiento de cuenta mensual del Paquete de Servicios, por cualquier causa, no se debite de la Cuenta Monetaria informada en la Solicitud, se aplicará como ajuste en la tarjeta de crédito componente, en las liquidaciones subsiguientes al periodo impago.

El incumplimiento del pago generará la mora de pleno derecho. Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituida en seguridad del crédito de BNA.

El valor de los débitos por comisiones y cargos por productos vinculados al funcionamiento del paquete, cualquiera sea su concepto, serán los detallados en el F. 63160 "Planilla General de Comisiones y Cargos – Cartera de Consumo".

El TITULAR que perciba sus haberes a través del BNA y contrate un paquete de servicios Cuenta Nación Estilo, Cuenta Nación Insignia hasta el 31-12-20, accederá a la bonificación (*) del 100% (ciento por ciento) de la Comisión de Mantenimiento del Paquete de Servicio por el termino de 1 (un) año, desde la apertura del mismo. El TITULAR podrá extender el plazo de bonificación en la medida que posea, mensualmente, en una de las tarjetas de crédito del paquete un saldo mayor a 0 (Cero) y perciba sus haberes a través de la cuenta monetaria.-

(*) La presente bonificación aplicará a Titulares que no hayan accedido a un préstamo personal (contabilizado entre el 01-04-2016 y 30-06-2018) modalidad Pesos y con tasa de interés bonificada por haber adherido a un paquete de servicios.

4. MORA

La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación, ante cualquier incumplimiento por parte del TITULAR. Sin perjuicio de lo antedicho, y a sólo efecto ejemplificativo, provocarán la mora de pleno derecho: la presentación del TITULAR en concurso civil o comercial; el pedido de propia quiebra o quiebra pedida por terceros no levantada en la primera oportunidad posible; el incumplimiento del TITULAR ante obligaciones contraídas con terceros; el embargo de bienes del TITULAR no levantado en la primera oportunidad posible; la falsedad del TITULAR en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia; el desvío de fondos del destino declarado al solicitar crédito o la negativa a informar sobre el mismo. BNA podrá exigir el cumplimiento o declarar la resolución, en ambos casos con derecho a intereses compensatorios y punitivos. La abstención total o parcial de BNA de ejercer sus derechos no será interpretada como renuncia.

5. INTERESES

Todo interés compensatorio será nominal anual, aplicable sobre cada período de interés indicado en este Anexo y pagadero a sus respectivos vencimientos. Cualquier interés total o parcialmente impago a cada vencimiento será capitalizado en el siguiente período de interés. BNA informará la tasa a la puesta de fondos a disposición del

TITULAR o al inicio del primer período de interés. BNA podrá reajustar el interés y el plazo de los períodos de interés y pondrá a disposición del TITULAR la información sobre la tasa aplicable para fondos utilizables en los siguientes períodos de interés, reajuste de límite de crédito, o renovación de plazo. Ante discrepancia, el TITULAR podrá cancelar su obligación mediante el pago de capital, cargo e intereses capitalizables acumulados.

A efectos del cálculo de intereses se aplicará el divisor fijo de 365 días.

6. PAGOS

Los pagos que por cualquier razón no se debiten en las cuentas del TITULAR, podrán ser efectuados en cualquier

sucursal de BNA. Si el vencimiento fuera en un día no hábil bancario, el pago se efectuará en el día hábil bancario siguiente.

7. PLAZOS

Los plazos se contarán en días corridos, excepto cuando se indique lo contrario.

8. RESOLUCIÓN

BNA podrá finalizar total o parcialmente la relación con el TITULAR en cualquier momento, sin expresión de causa, mediante notificación escrita con 15 (quince) días de anticipación, excepto respecto de los productos donde se hubiese pactado un plazo distinto. Tal resolución no generará obligación de indemnizar. El TITULAR deberá cancelar intereses, gastos y capital dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la fecha de la notificación, salvo que BNA fije un plazo menor.

9. REVOCACIÓN

El TITULAR toma conocimiento del derecho de revocación de la aceptación de los productos/servicios dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha que el TITULAR recibe los contratos correspondientes a los productos/servicios contratados. Dicha revocación podrá efectuarla de manera fehaciente mediante presentación de Nota en la Sucursal donde se encuentra radicada la cuenta del TITULAR. La misma será sin costo ni responsabilidad alguna para el TITULAR en la medida que no haya hecho uso de los respectivos productos o servicios. En caso de haberlo utilizado, el BNA sólo cobrará las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización de los servicios o productos.

10. VERIFICACIONES

Ante el sólo requerimiento de BNA o del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el TITULAR informará sobre su situación patrimonial actual o destino de fondos obtenidos en crédito o préstamo, proveyendo la documentación que lo fundamente.

11. OBLIGACIONES PREVISIONALES Y FISCALES

Para acceder a los productos solicitados, el TITULAR declara encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones previsionales y fiscales. Cualquier incumplimiento futuro de dichas obligaciones tornará de plazo vencido y exigible las deudas contraídas por la Solicitud vinculada al presente Anexo. A fin del control de cumplimiento de esta obligación, el TITULAR se compromete y obliga a presentar los comprobantes de pago de dichos impuestos y contribuciones cuando el BNA los requiera y a simple pedido de éste. El incumplimiento de la presentación facultará a la Institución acreedora a considerar de plazo vencido el crédito y demandar su cancelación.

12. El TITULAR y los autorizados por éste para operar sus cuentas, se comprometen a:

- No efectuar retiros si la cuenta sobre la que se opera careciese de fondos suficientes para su imputación al cierre de las operaciones del día.
- Depositar los fondos necesarios para cancelar el saldo deudor que, por cualquier motivo, pudiese generarse en su cuenta, dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha en que se produjo dicho saldo.
- Cancelar todas las obligaciones pendientes con el BNA.ⁱ

13. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

El TITULAR se compromete a actualizar por escrito y/o canales electrónicos que disponga el BNA de:

- las firmas registradas, cada vez que BNA lo estime conveniente (siempre presencial)
- los datos informados en la presente solicitud ante cada cambio de los mismos
- modificaciones y revocaciones de poderes, su extravío, robo o hurto
- la versión del Documento Nacional de Identidad (siempre presencial)

Como asimismo a reintegrar la/s libreta/s de cheques donde figure el domicilio anterior (siempre presencial)

Se deja constancia de que se considerarán válidas las notificaciones que BNA efectúe al Domicilio de Correspondencia indicado en la Solicitud presentada por el TITULAR, siempre que hayan sido enviadas antes de la recepción de la comunicación que dé cuenta del cambio.

La presente Solicitud y las condiciones de cada producto y las relaciones jurídicas que se entablen entre el TITULAR y demás partes y el BNA, en caso de ser aceptada la misma, serán regidas por las leyes de la República Argentina y las normas y reglamentaciones del B.C.R.A.

En caso de conflicto entre las Condiciones Generales de la presente Solicitud y las Normas Específicas vigentes para cada Producto, prevalecerán estas últimas por ser específicas.



Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

II- NORMAS Y CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA PRODUCTO**A. SERVICIO DE ACREDITACIÓN EN CUENTA DE HABERES PREVISIONALES** (aplicable únicamente para clientes de la Cartera Previsional que perciban sus haberes a través de ANSES y/o Convenios Especiales)

Por medio del presente, autorizo al BNA a depositar los importes de mis haberes previsionales de JUBILACIÓN/PENSIÓN correspondientes al/los beneficio/s declarado/s en la solicitud, abonado/s por la Administración Nacional de la Seguridad Social (u Organismo con Convenio vigente con el BNA) directamente en la Caja de Ahorros componente de la cuenta nación solicitada y abierta a mi nombre en esa Institución, quedando entendido que los únicos autorizados a operar la mencionada cuenta son sus titulares.

De conformidad a lo establecido en la resolución 213/2006 de la ANSES, renuncio a efectuar el cambio de agente pagador de mis haberes previsionales de jubilación/pensión, cargo que actualmente desempeña el BNA, hasta tanto no se cancele totalmente la deuda que registrare motivo de los productos contratados con esa entidad bancaria que generen débitos en la caja de ahorros mencionada en el párrafo precedente.

1. Control De Supervivencia

El TITULAR queda debidamente notificado, acerca de las alternativas que el BNA le otorga para llevar a cabo el cumplimiento del control de supervivencia, las cuales quedarán a su única y completa elección:

1.1. Presentándose EL TITULAR ante la sucursal en la cual sean percibidos sus haberes previsionales, como mínimo una vez cada mes, ó**1.2. Realizando el TITULAR compras de carácter presencial con la tarjeta de crédito Nativa Nación, componente de la Cuenta Nación solicitada y abierta a su nombre en esa Institución, como mínimo una cada mes y en comercios adheridos a Nativa.**

El cumplimiento del mencionado control mediante la modalidad detallada en el punto 1.2 se deberá renovar como máximo hasta el día 20 (veinte) inclusive, del mes correspondiente al vencimiento, siempre y cuando se renueve mediante la modalidad mencionada.

Asimismo, toma conocimiento que cada compra de carácter presencial realizada con la tarjeta de crédito Nativa Nación componente de la Cuenta Nación solicitada y abierta a su nombre en esa Institución renovará el plazo de vencimiento para el próximo control de supervivencia que deba efectuarse.

1.3. Presentándose el Apoderado formalizado y registrado ante ANSES, en la Sucursal del BNA donde sean percibidos los haberes previsionales del beneficiario, una vez por mes, presentándose la siguiente documentación: Certificado de Control de Supervivencia emitido por Autoridad Policial/ Escribano Público/ Autoridad Competente del lugar de residencia o de la Dirección o Administración del Nosocomio donde el beneficiario se encontrara internado y Documento de Identidad del Titular con fotocopia del mismo. La presentación del mencionado Certificado por parte de un Tercero no habilita el pago del Beneficio al mismo.

En caso que el TITULAR beneficiario se encuentre imposibilitado para movilizarse: el certificado de supervivencia debe ser suscripto por el médico tratante, con indicación de dicha imposibilidad.

Cuando se trate de un Beneficiario Menor de Edad, sólo será indispensable la presencia del Apoderado registrado ante la ANSES, quien deberá presentar su Documento de Identidad y el del Titular del Beneficio (ambos deben figurar en la liquidación de pago), conforme a "Documentos Exigibles para la Identificación de las Personas" (Reglamentación vigente del BCRA), acompañados de sus respectivas fotocopias. Asimismo, si el menor se encontrara en edad escolar, podrá solicitarse Certificado de Alumno Regular, sin considerar la no presentación del mismo como excluyente del cumplimiento de la supervivencia.

Tratándose de un beneficiario mayor de edad con capacidad restringida, su Curador Legal o Apoyo deberá presentarse con el Documento de Identidad de ambos, conforme a "Documentos Exigibles para la Identificación de las Personas", fotocopia de los mismos y original y copia de su Designación Judicial.

1.4. Realizando Compras de carácter presencial efectuadas con Tarjeta Débito por el Titular del Beneficio en Supermercados y Farmacias al menos una vez por mes.

El TITULAR autoriza al BNA a proceder a la suspensión de las futuras acreditaciones de sus haberes previsionales en el supuesto de incumplimiento del control de supervivencia. En caso de incumplir el siguiente control de supervivencia el TITULAR autoriza al BNA al bloqueo total de la caja de ahorros, tomando conocimiento que la presente situación provocará la consiguiente caída de todos los servicios/productos adheridos al débito automático en cuenta.

Asimismo, con motivo de la autorización otorgada por el presente, el TITULAR se compromete a firmar al momento de efectuar el control de supervivencia antes mencionado todos los recibos de haberes previsionales de jubilación/pensión que no hubieran sido signados con anterioridad.

El TITULAR se notifica que:

- La ANSES podrá requerir al BNA la retención de los haberes, por lo cual no se procederá a la acreditación de los fondos en la cuenta. En caso que esto ya hubiese ocurrido, se autoriza al BNA a debitar el importe acreditado. El cierre de la caja de ahorros implica la baja automática de la tarjeta débito y del paquete, comisionando individualmente los restantes productos comprendidos en éste.
 - El cierre del paquete implica la baja de todos los servicios vinculados a éste, inclusive la acreditación en cuenta de los haberes previsionales.
2. Impresión Del Recibo De Haberes Previsionales
Se notifica expresamente acerca de las alternativas que el BNA le otorga para acceder a la impresión del Recibo de Haberes Previsionales, las cuales quedarán a su única y completa elección:
- 2.1. Presentándose ante la sucursal en la cual sean percibidos sus haberes previsionales, ó
 - 2.2. A través de la impresión mediante cualquier Cajero Automático de la Red Link, con la Tarjeta de Débito componente de la Cuenta Nación solicitada y abierta a su nombre en esa Institución.

B. CAJA DE AHORROS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES

1. El monto mínimo de las imposiciones iniciales y el de las siguientes será el establecido por el BNA. Salvo instrucciones por escrito en contrario, podrán aceptarse en la cuenta los depósitos que hagan terceros, reservándose el BNA el derecho de aceptar depósitos en cheques.
2. Las tasas de interés son de carácter variable, dependiendo su determinación de la evolución del mercado financiero. El BNA podrá disponer su modificación sin previo aviso.
3. La liquidación y capitalización de los intereses se efectuará por periodos mensuales vencidos. Al retiro de las sumas depositadas, los intereses serán liquidados hasta el día anterior a la fecha de dicho retiro. A los efectos de su cálculo se aplicará el divisor fijo de 365 días.
4. El saldo mínimo para la liquidación de intereses al igual que las tasas de interés serán los establecidos por el BNA.
5. La cuenta operará con una clave de identificación personal y tarjeta que serán solicitadas por el BNA en todas las operaciones que realice/n el/los titular/es, el/los cual/es se deberá/n responsabilizar por el resguardo de las misma.
6. La extracción de fondos sólo podrá ser hecha en forma personal por aquellos a cuya orden esta la cuenta, debiendo acreditar su identidad con el respectivo documento. Asimismo, las cuentas están sujetas a las siguientes condiciones, a las que queda/n sometido/s sin derecho a reclamo alguno el/los interesado/s.”
- 6.1. Cuentas a orden reciproca o indistinta: el BNA entregará los fondos total o parcialmente a cualquiera de los titulares, siempre que no medie orden judicial en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás.
- 6.2. Cuentas a orden conjunta o colectiva: el BNA entregará los fondos sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del mismo.
- 6.3. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra: el BNA entregará, en todos los casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo que sobrevenga el fallecimiento y/o se haya notificado al BNA la incapacidad del titular, en cuyo caso los fondos se entregarán a la/s persona/s que resulten autorizado/s, tanto judicial y/o administrativamente.

Condiciones Generales

Reglamentación sobre Depósitos en Caja de Ahorros

Transcripción Textual Texto Ordenado B.C.R.A. de las Normas sobre “Depósitos de Ahorro, Cuenta Sueldo, Cuenta Gratuita Universal y Especiales)

Sección 1. Caja de ahorros

- 1.1. Entidades intervinientes
 - 1.1.1. Bancos comerciales de primer grado
 - 1.1.2. Compañías financieras.
 - 1.1.3. Cajas de crédito.
 - 1.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.
- 1.2. Titulares
Personas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.
- 1.3. Identificación y situación fiscal del titular Se exigirán los siguientes datos:
 - 1.3.1. Nombres y apellidos completos.
 - 1.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.
 - 1.3.3. Domicilio.
 - 1.3.4. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.
 - 1.3.5. Estado civil.
- 1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos
En el caso que el cliente opte por la apertura de una caja de ahorros, deberá agregarse a los antecedentes de la apertura, la pertinente constancia del ofrecimiento expreso de la "Cuenta Básica" a que se refiere la



Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

Sección 3. y de la decisión del solicitante de no haber aceptado esa clase de cuenta.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentos apócrifos o que no se correspondan con sus presentantes.

A tal fin, entre otras previsiones, se deberá consultar si los documentos presentados se encuentran cuestionados, de acuerdo con la información obrante en el Registro Nacional de Documentos de Identidad Cuestionados, ingresando a la página de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales www.jus.gob.ar/datos-personales/documentos-cuestionados.aspx.

En esa materia, se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

1.5. Monedas

1.5.1. Pesos.

1.5.2. Dólares estadounidenses.

1.5.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

1.6. Depósitos y otros créditos

1.6.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

1.6.1.1. Denominación de la entidad financiera.

1.6.1.2. Nombres y apellido y número de cuenta.

1.6.1.3. Importe depositado.

1.6.1.4. Lugar y fecha.

1.6.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada -que posean o no la cláusula "no a la orden"- y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal -según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"- en los casos de personas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

1.6.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

1.6.2. Depósitos en cajeros automáticos.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "Internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 1.11.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

1.6.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

1.7. Extracción de fondos

1.7.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las

- características propias de un recibo.
Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.
- 1.7.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta. Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.
Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.
- 1.7.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "Internet", etc., Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 1.11.).
Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.
- 1.7.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.
- 1.7.5. Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.
- 1.8. Retribución
- 1.8.1. Intereses.
Las tasas aplicables se determinarán libremente entre las partes.
Los intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a 30 (treinta) días y se acreditarán en la cuenta en las fechas que se convengan.
En su caso, corresponderá especificar los saldos mínimos requeridos para liquidar intereses.
- 1.8.2. Otras modalidades.
Podrán pactarse otras formas de retribución adicionales a la tasa de interés o en su reemplazo, aspectos que deberán especificarse claramente y de manera legible en el contrato.
- 1.9. Convenios para formular débitos
Como requisito previo a la apertura de una cuenta, deberá obtenerse la conformidad expresa de los titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos.
- 1.9.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).
- 1.9.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el titular haya contratado.
En caso de que el Cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.
El Cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 1.10.
- 1.9.3. Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste la entidad de manera efectiva.
Deberán detallarse las comisiones y gastos, con mención de importes y porcentajes, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos, incluyendo, entre otros, los correspondientes a:
- Apertura de cuenta.
 - Mantenimiento de cuenta.
 - Emisión y envío de resúmenes de cuenta o de débitos automáticos.
 - Operaciones por ventanilla –de acuerdo con las condiciones previstas en el punto 6.13. de la Sección 6. o con cajeros automáticos de la entidad (texto disponible en "Internet", en la dirección www.bcra.gob.ar).
 - Liquidación de valores presentados al cobro o de cheques excluidos del régimen de cámaras compensadoras.
 - Depósitos o extracciones en casas distintas de aquellas en las cuales están radicadas las cuentas.
 - Rechazo de cheques de terceros.
 - Provisión de boletas de depósitos
 - Emisión y entrega de tarjetas de débito o para uso en cajeros automáticos. Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por los reemplazos de tarjetas de débito que se realicen en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para la entidades financieras".
 - Débitos automáticos.
 - Uso de cajeros automáticos de otras entidades o redes del país o del exterior.



Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

- Depósitos de terceros (cobranzas).
 - Depósitos fuera de hora.
 - Certificación de firmas.
 - Saldos inmovilizados.
- 1.9.4. Toda modificación en las condiciones pactadas, deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3.4. de las normas sobre "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros".
Los fondos debitados indebidamente por comisiones y/o cargos, deberán ser reintegrados a los titulares de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.3.5. de las normas sobre "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros" (texto disponible www.bcra.gob.ar).
- 1.10. Reversión de débitos automáticos
En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$750.-, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.
Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados
- 1.11. Resumen de cuenta
Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen indicando el tipo de la cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la misma -débitos y créditos-, cualesquiera sean sus conceptos, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin.
Adicionalmente, en el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras" y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.
De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:
- 1.11.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:
- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.
 - Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).
 - Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.)
 - Importe debitado
 - Fecha de débito
- 1.11.2. Cuando se efectúen transferencias:
- * Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:
 - Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante
 - Importe transferido
 - Fecha de la transferencia
 - * Si la cuenta es del receptor de la transferencia:
 - Nombre de la persona o empresa originante
 - Número de CUIT, CUIL o DNI del originante
 - Referencia unívoca de la transferencia. Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto "asignaciones familiares",

- deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda "ANSES SUAF/ UVHI".
- Importe total transferido.
 - Fecha de la transferencia
- Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.
- 1.12. Cierre de las cuentas
- 1.12.1. Por decisión del titular.
- Mediante presentación en la entidad y el retiro total del saldo (capital e intereses). La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre.
- 1.12.2. Por decisión de la entidad.
- Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos.
- 1.12.2.1. Procedimiento general.
- Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 60 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados. Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.
- 1.12.2.2. Excepción.
- En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada "carta certificada plus" (servicio básico de hasta 150 grs) del Correo Oficial de la República Argentina, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.
- Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el punto 1.12.2.1., podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.
- 1.13. Garantía de los depósitos
- Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.
- 1.14. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos
- En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización.
- 1.15. Entrega del texto de las normas
- Se entregará al depositante, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta.
- Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.
- El BNA se reserva la facultad de modificar, a su sólo arbitrio las presentes cláusulas, notificando al Cliente conforme a lo previsto en el punto 2.3.4. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" (texto disponible en "Internet", en la dirección www.bcra.gob.ar), con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos. Las eventuales modificaciones serán obligatorias para el Cliente de no mediar oposición expresa luego de transcurrido el mencionado plazo.

C. TARJETA DÉBITO

1. El BNA entregará al TITULAR una Tarjeta Débito de uso personal e intransferible. Mediante la utilización de la tarjeta se tendrá acceso a los Cajeros Automáticos ubicados en cualquier dependencia del BNA y de las que conforman la Red Link y otras Redes que operan en el país y/o de la que en el futuro se incorpore o la reemplace, de acuerdo con las instrucciones y respetando los límites que el sistema le asigne. Las transacciones básicas admitidas, dependiendo de la funcionalidad de cada tipo de cuenta, son las siguientes:
 - 1.1. Extracciones y Depósitos en las cuentas asociadas.

El TITULAR podrá extraer efectivo de sus cuentas, con un límite de extracción diario y hasta el saldo de las mismas, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Asimismo, podrá efectuar depósitos en todas ellas.
- 1.2. Transferencias de Fondos.
 - Entre cuentas asociadas a la misma Tarjeta de Débito: El TITULAR podrá transferir el importe que considere hasta el saldo disponible.
 - Entre cuentas no asociadas del mismo o de otro BNA: El TITULAR podrá realizar Transferencias inmediatas con utilización de CBU por Cajero Automático y con utilización de CBU o Alias CBU por Home Banking hasta 8 (ocho) veces el límite de extracción diario de la Tarjeta Débito.

En caso de querer utilizar el servicio de Home Banking, la primera transferencia a cada cuenta no vinculada deberá realizarla por Cajero Automático o bien utilizando Segundo Factor de autenticación.
- 1.3. Pagos Link

El TITULAR podrá efectuar el pago de su Tarjeta de Crédito o de aquellos servicios en cuya factura se



Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

mencione tal posibilidad y se brinde la clave vinculada a ella, por un importe no superior a 15 (quince) veces su límite de extracción diario en Cajeros Automáticos, autorizando el débito de su importe en una de sus cuentas, la que deberá tener saldo suficiente para tal fin. El talón emitido por el Cajero Automático servirá como comprobante de pago. Además podrá consultar los pagos efectuados, vencimientos pendientes y dar de baja los mismos.

Para la utilización del servicio de Home Banking, la adhesión a cada servicio deberá realizarla por Cajero Automático o bien utilizando Segundo Factor de autenticación.

1.4. Constitución de Plazo Fijo

El TITULAR podrá constituir Plazos Fijos emitiéndose la respectiva constancia con los datos esenciales de la operación, sin emisión de certificado y debitándose el importe de la imposición de la cuenta que éste seleccione.

Se podrá elegir al momento de la constitución la Renovación Total (capital más interés), Parcial (sólo capital con acreditación de intereses en cuenta) o Sin renovación Automática (acreditación en cuenta al vencimiento). Al vencimiento, se acreditará en la cuenta origen de los fondos o en la cuenta que el TITULAR indique, siempre que ésta posea idéntica titularidad que aquella y se encuentre asociada a la misma Tarjeta Débito. Asimismo, mensualmente se incorporará el resumen de estas operaciones en el extracto de la cuenta monetaria originante. La titularidad de la cuenta de Plazo Fijo será la de la cuenta monetaria originante.

1.5. Compras – Recargas de Pulsos Telefónicos / Transporte.

El TITULAR, podrá recargar o comprar pulsos telefónicos o Transporte debitando el importe de su cuenta directamente desde los Cajeros Automáticos de la Red Link o Home Banking. Para la utilización del servicio de Home Banking, la adhesión de cada nuevo número de celular o tarjeta de transporte deberá realizarla por Cajero Automático o bien utilizando Segundo Factor de autenticación.

1.6. Atributos de Compra**1.6.1. MAESTRO:** El TITULAR podrá efectuar compras por un importe no superior a 8 (ocho) veces su límite de extracción diario en Cajeros Automáticos, en los comercios adheridos en todo el mundo (identificados exhibiendo el logo similar al existente en la parte inferior derecha del frente de su Tarjeta de Débito), con excepción de México, Israel y Canadá.

Al momento del pago, en caso que el TITULAR posea más de una cuenta de depósitos relacionada a su Tarjeta de Débito, el sistema en forma automática procederá a debitar los fondos en la cuenta que posea saldo suficiente para cubrir el importe total de la compra, iniciando la búsqueda en aquellas tipificadas como Caja de Ahorros (Primaria y Secundarias), conforme se establece en la cláusula 2, y luego por las Cuentas Corrientes (Primaria y Secundarias), conforme se establece en la cláusula 2, salvo que se haya definido algunas de las cuentas como Primaria la cual prevalecerá. En aquellos comercios que cuenten con el atributo “Compra + Efectivo” se podrá, una vez finalizada la compra, realizar extracciones hasta el límite diario determinado.

1.6.2. MASTERCARD DEBIT: El TITULAR podrá efectuar compras a través de la funcionalidad Banda Magnética o Chip, con excepción de la funcionalidad contactless, por un importe no superior a 8 veces su límite de extracción diario en Cajeros Automáticos, en los comercios adheridos en todo el mundo (identificados exhibiendo el logo similar al existente en la parte inferior derecha del frente de su Tarjeta de Débito).

Al momento del pago, en caso que el TITULAR posea más de una cuenta de depósitos relacionada a su Tarjeta de Débito, el sistema en forma automática procederá a debitar los fondos en la cuenta que posea el saldo suficiente para cubrir el importe total de la compra, iniciando la búsqueda en aquellas tipificadas como Caja de Ahorros (Primaria y Secundaria), conforme se establece en la cláusula 2, y luego por las Cuentas Corrientes (Primaria y Secundarias) conforme se establece en la cláusula 2.

A través de la funcionalidad Contactless (pago por aproximación de la tarjeta), el TITULAR podrá efectuar compras/pagos por un importe no superior a \$ 500 sin identificarse ni presentar PIN y Firma, en los comercios adheridos (identificados exhibiendo el logo de la Marca y el que representa la tecnología Contactless en el frente del plástico) en Argentina.

El TITULAR podrá efectuar pagos por medio de la funcionalidad Contactless (pago por aproximación de la tarjeta) con un límite de transacciones y hasta un monto total máximo diario de acuerdo a lo determinado por la Entidad. Si el TITULAR alcanza estos límites, se le pedirá que opere por medio del Chip, y una vez que ingrese el PIN podrá volver a utilizar la funcionalidad Contactless.

1.7. Claves: El TITULAR podrá a través de los Cajeros Automáticos de Red Link obtener y efectuar los cambios de las claves de acceso al Cajero Automático, Home Banking, Banca Telefónica y de Compras de su Tarjeta Nativa Débito del BNA de la Nación Argentina.**1.8. El TITULAR podrá operar en transacciones de Compra/Venta de Dólares Estadounidenses directamente desde Home Banking (siempre que posea una Cuenta monetaria en Pesos y una en Dólares Estadounidenses, ambas asociadas a una misma Tarjeta Débito), utilizando el Usuario y Clave de ingreso a dicho canal para la validación electrónica o digital de las operaciones cambiarias que realice por ese medio,**

por lo que mediante el presente Formulario Anexo se acredita la identidad del TITULAR en forma personal en esta Entidad Financiera, siendo la suscripción del presente Formulario Anexo suficiente acuerdo específico de operar en la compra-venta de moneda extranjera.

- 1.9. Toda otra operatoria que el BNA incluya en el futuro dentro de las funcionalidades de la presente tarjeta. Los horarios y condiciones locales en las que se podrán efectuar las operaciones descritas, así como cualquier circunstancia relacionada con el uso del Cajero Automático, Terminales Autoservicio o HomeBanking serán informadas oportunamente por el BNA mediante aviso por pantalla o aviso que estará a disposición del TITULAR en las Sucursales del BNA constituyendo tales medios suficiente notificación.
El BNA cuenta con mecanismos de seguridad informática que garantizan la genuinidad de las operaciones que el TITULAR canalice a través de los distintos canales electrónicos. Podrá ampliar o modificar los factores de autenticación vigentes a la fecha de la suscripción del presente Formulario Anexo.
2. La Tarjeta Débito podrá tener vinculadas las siguientes Cuentas de Depósitos:
Cuenta Principal: Es aquella sobre la que se debitarán las comisiones vinculadas con la Tarjeta de Débito. Las comisiones vinculadas con el uso de la Tarjeta de Débito (Ej.: Uso de Cajeros Automáticos de otras Entidades o redes del país o del exterior, emisión de transferencias a cuentas de terceros, etc.), serán liquidadas en la cuenta sobre la cual se realizó la transacción.
Cuenta Primaria: Es aquella sobre la que se podrá operar desde otras redes nacionales.
Cuenta/s Secundaria/s: Son aquellas cuentas que el TITULAR solicite asociar respecto del resto de sus cuentas.
3. El TITULAR y los tenedores de Tarjetas Adicionales dispondrán de claves confidenciales (PIN/PIL) cada uno, las que, junto con su tarjeta, les permitirá ejecutar las transacciones habilitadas en los dispositivos electrónicos instalados para ello.
Asimismo deberán generar una clave PIN de ATM para operar a través de la red de Cajeros Automáticos y una clave distinta de PIN de Compras para operar en la red de comercios. Cuando se trate de un TITULAR analfabeto, dado que su condición imposibilita de hecho la distinción de los caracteres alfabéticos y numéricos de los precitados dispositivos, sólo podrá realizar extracciones con su Tarjeta de Débito por ventanilla de Caja del BNA. Queda expresamente establecido que las referidas claves poseen características que implican que sean conocidas exclusivamente por el TITULAR, en virtud de normas de seguridad del sistema que impiden el acceso al dato por parte de otras personas. Por tal motivo, el TITULAR reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que se hagan por su intermedio y/o por los tenedores de Tarjetas Adicionales, y asume la exclusiva responsabilidad por su utilización. En ningún caso el BNA será responsable de cualquier clase de daño, directo o indirecto, incluyendo el lucro cesante, cualquiera fuere su origen, aún por la intervención de terceros, que ocurriere como consecuencia del uso de las tarjetas y claves.
4. El BNA informa al TITULAR, y éste se notifica por el presente, acerca de los recaudos mínimos a adoptar para la utilización de Cajeros Automáticos, detallados en esta cláusula:
 - 4.1. Solicitar al personal del BNA toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los Cajeros Automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.
 - 4.2. No utilizar los Cajeros Automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
 - 4.3. Cambiar la clave personal (PIN) asignada por el BNA por una que él seleccione, la que no debería ser un número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su Tarjeta Débito, como por ejemplo, fecha de nacimiento o dirección.
 - 4.4. No divulgar el número o las letras de su clave ni escribirlo en la Tarjeta Débito ni en elementos que se guarden con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso a sus cuentas.
 - 4.5. No digitar las claves personales (PIN/PIL) en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la Tarjeta Débito a terceros, ya que ella es de uso personal.
 - 4.6. Guardar la Tarjeta Débito en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
 - 4.7. No olvidar el retiro de la Tarjeta Débito al finalizar las operaciones.
 - 4.8. Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducirla en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que entrega la máquina al finalizar la operación, el que servirá para un eventual reclamo posterior.
 - 4.9. En caso de extracciones en que existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, informar esta circunstancia a la sucursal del BNA en la que está radicada la cuenta.
 - 4.10. Comunicar sin demora a la Red Link, al BNA y al Banco administrador del Cajero Automático -si estuviese operando en una terminal de otro integrante de la red- la retención de su Tarjeta por el cajero. Asimismo, notificar a los Bancos intervinientes si el cajero no emite el/los comprobante/s correspondiente/s, en caso en que hubiesen sido requeridos.
 - 4.11. Denunciar de inmediato a la Red Link o al BNA la pérdida o robo de su Tarjeta.
 - 4.12. Para poder operar en el exterior el TITULAR deberá dar aviso si se encuentra en el País, a través de las terminales ATM, Home Banking o llamando telefónicamente al Call Center de Red Link al 0800-888-5465. Si se encuentra en el Exterior, el TITULAR podrá dar aviso a través de Home Banking o llamando telefónicamente al 54 011 4319 5465.
5. El BNA tomará en firme las extracciones, débitos en cuenta y transferencias, efectuados por Cajero



Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

Automático, en tanto que los depósitos, realizados por el mismo canal, serán a confirmar en función del recuento de cierre del día; en todos los casos emitirá un comprobante de la transacción realizada. Si surgen diferencias entre los importes consignados en los comprobantes de depósito y los emergentes de los controles realizados, a posteriori, por el BNA, o por otra Entidad en que se realizó la transacción, prevalecerán estos últimos siempre que se asegure la certeza de monto y operación. Además, todos los movimientos hechos a través de este sistema se verán reflejados en los extractos periódicos que genere el BNA, según el tipo de cuenta de que se trate.

6. Los depósitos realizados antes del horario de corte del Cajero Automático serán considerados con la fecha de ese día; en caso contrario, se los tomará con fecha del día hábil bancario siguiente.
Se entenderá por horario de corte el que utilice el personal del BNA para efectuar la atención del cajero, retirando los sobres de depósitos para el recuento citado en la cláusula 5. El TITULAR podrá solicitar información sobre dicho horario de corte, ya que el mismo podrá variar en función del tipo de cajero y de su ubicación.
7. En el supuesto de que hubiese dos o más titulares en una cuenta para la que se soliciten Tarjetas Débito, cada uno de ellos será solidariamente responsable por todas las operaciones y/o adelantos que se produzcan en ellas.
8. El TITULAR y sus Adicionales se comprometen a:
 - 8.1. No efectuar retiros si la cuenta sobre la que se opera careciese de fondos suficientes para su imputación al cierre de las operaciones del día.
 - 8.2. Depositar los fondos necesarios para cancelar el saldo deudor que, por cualquier motivo, pudiese generarse en sus cuentas, dentro de los 15 días corridos contados a partir de la fecha en que se produjo dicho saldo.
 - 8.3. No cerrar unilateralmente sus cuentas, mientras existan a su cargo obligaciones de cualquier naturaleza no canceladas con el BNA.
9. A todos los efectos legales, el TITULAR constituye domicilio según consta en el F. 60690 "SOLICITUD ÚNICA DE PRODUCTOS-PERSONAS" y en el F. 55870 "Tarjeta de Débito - Recibo/Compromiso", sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en ellos citados.
10. El BNA no asume responsabilidad alguna en caso que el TITULAR o los Adicionales se vean imposibilitados para efectuar operaciones por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización por otros integrantes de la Red o Redes Asociadas.
11. No obstante el compromiso citado en la cláusula 8, si al actualizar saldos la cuenta del TITULAR no contare con fondos para aplicar una operación ya efectuada, el BNA queda autorizado a:
 - 11.1. Inhabilitar el acceso a la cuenta a través de Cajeros Automáticos e informar de las irregularidades a los organismos de contralor pertinentes.
 - 11.2. Considerar el saldo deudor como préstamo otorgado.
 - 11.3. Aplicar sobre la deuda la tasa que fije el BNA para los excesos y descubiertos transitorios en Cuenta Corriente, con sus oscilaciones a través del tiempo.
 - 11.4. Afectar los futuros créditos en la cuenta involucrada a la cancelación de la deuda y de los intereses correspondientes.
12. La Tarjeta Débito será de Uso Restringido a depósitos y consultas cuando la forma de operar sea Orden Conjunta y de Uso Full (depósitos, extracciones, consultas, transferencias, P.A.S.) cuando la forma de operar de la cuenta sea Sola Firma u Orden Recíproca.
El BNA se reserva la facultad de modificar a su sólo arbitrio las condiciones pactadas – incluyendo el importe de las comisiones y/o cargos-, notificando al TITULAR con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos. Las eventuales modificaciones serán obligatorias para el TITULAR de no mediar oposición expresa luego de transcurrido el mencionado plazo.

D. CUENTA CORRIENTE

Declaraciones Generales:

1. Registro de Firma
El BNA requerirá, con los recaudos que establezca, que el TITULAR de la cuenta y las personas habilitadas para operar en ella estampen de puño y letra, en tarjetas o fórmulas especiales o sustitutos legalmente autorizados, las firmas que llevarán los cheques que emitan o las instrucciones que impartan. La misma formalidad se requerirá con respecto a todas las personas que sean autorizadas para girar contra la cuenta, a tal fin se admitirá la unificación del registro en una sola tarjeta, fórmula especial o sustituto legalmente autorizado, para todas las cuentas abiertas de un mismo titular.
2. Funcionamiento de la Cuenta Corriente
 - 2.1. El TITULAR efectuará un depósito inicial en la Cuenta Corriente a partir del cual podrá solicitar al BNA las libretas de cheques, conforme se establece en la Cláusula 2.8.

- 2.2. Depósitos: En caso de utilizarse boletas de depósito u otros comprobantes, su uso está sujeto a las siguientes condiciones:
 - 2.2.1. El sello del cajero o la impresión mecánica que lo reemplace certifican únicamente la recepción del importe en efectivo y/o cantidad de cheques depositados, en la fecha que exprese el sello o la impresión;
 - 2.2.2. Los demás rubros de la boleta quedan sujetos a la verificación que el BNA realizará con posterioridad a su entrega;
 - 2.2.3. El crédito de los cheques u otros valores depositados, queda condicionado al efectivo cobro de los mismos.
 - 2.3. El BNA será responsable por los importes depositados en el domicilio donde esté radicada la Cuenta o en cualquier sucursal del BNA. Para el caso de acreditaciones en lugares distintos del BNA por depósitos ensobrados en cajeros automáticos y transferencia electrónica de fondos, el BNA sólo será responsable desde que dichos fondos estén a disposición efectiva del BNA.
 - 2.4. El BNA no será responsable cuando las demoras en las acreditaciones en la Cuenta del TITULAR no le fueran imputables. En especial no será responsable por demoras en la acreditación de cheques por cámaras compensadoras, por transferencia electrónica de fondos y por depósitos en cajeros automáticos los que serán considerados bajo la cláusula "salvo encaje". El TITULAR asume los riesgos propios que puede generar la demora en la compensación bancaria, comprometiéndose a depositar los fondos necesarios para hacer frente a los cheques librados o contar con acuerdo de giro en descubierto.
 - 2.5. El TITULAR además declara aceptar y conocer la existencia de discrepancias de saldos por cuestiones operativas que informen los cajeros automáticos, comprometiéndose a llevar un control estricto sobre sus saldos y a no realizar extracciones por cajeros automáticos en los casos de inexistencia de fondos en su cuenta o sin el correspondiente acuerdo para girar en descubierto.
 - 2.6. El BNA queda autorizado para debitar de la Cuenta del TITULAR el importe de aquellos cheques acreditados por error o no conformados, como así también para debitar el importe de aquellos cheques pagaderos en esta u otras plazas -incluidos en el depósito- que hubieren sido acreditados en su cuenta y que por cualquier causa no fuesen pagados por el girado.
 - 2.7. El BNA queda autorizado para debitar mensualmente de la Cuenta Corriente las comisiones vigentes relacionadas con el mantenimiento de la misma y con otros servicios efectivamente prestados, así como los que pudieran corresponder en el futuro, de cuyos importes vigentes a la fecha queda notificado el TITULAR, comprometiéndose el BNA a informar las futuras modificaciones.
 - 2.8. El TITULAR autoriza expresamente al BNA a debitar de la cuenta, todo importe adeudado por él, por obligaciones de cualquier naturaleza que contraiga o haya contraído con el BNA y que no fuesen pagados cuando sean exigibles, aún en descubierto, sin previo aviso y sin interpelación alguna, sin que esos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías que existieran originalmente.
3. Libreta de Cheques
 - 3.1. Los pedidos de la libreta de cheques deberán ser efectuados por el TITULAR de la cuenta o por personas debidamente autorizadas por el mismo, utilizando únicamente la fórmula correspondiente o los medios alternativos que el BNA habilite a tal fin.
 - 3.2. La imagen de los cheques constituye prueba definitiva con respecto al contenido, modalidad, firma y demás elementos o especificaciones de los cheques y circunstancias del pago.
 - 3.3. A requerimiento del TITULAR el BNA entregará la/s libreta/s de cheques -comunes y de pago diferido- de acuerdo a las enunciaciones requeridas por la Ley de Cheques, en cantidad que se justifique por el movimiento de la cuenta.
 - 3.4. El TITULAR se compromete a retirarla/s personalmente o por persona autorizada y suscribirá, luego de su revisión, el formulario habilitado para su recepción inserto en los talonarios. Si el retiro de la/s libreta/s de cheques es realizado por persona autorizada, el TITULAR deberá enviar inmediatamente al BNA la conformidad por la recepción de la/s libreta/s de cheques, utilizando el formulario inserto la/s misma/s, a los efectos de su habilitación.

Incumplido este requisito, el BNA no pagará los cheques que se presenten al cobro (cualquiera fuese su clase) ni registrará los cheques de pago diferido que a tales efectos se le presenten, y procederá al rechazo por vicio formal de cada uno de los cheques que contenga la chequera respecto de la cual no se haya recibido conformidad del TITULAR sobre su recepción.
 - 3.5. El TITULAR integrará los cheques en pesos, en idioma nacional y los firmará de puño y letra o por los medios alternativos que el BNA autorice. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas debidamente autorizadas para efectuar las libranzas.
 - 3.6. El TITULAR utilizará en la emisión de los cheques la escritura a mano con tinta o escritura mecánica con tipos de seguridad contra raspaduras y enmiendas quedando expresamente autorizado el BNA a rechazar los cheques librados sin cumplir dicho requisito.
 - 3.7. Transcurridos treinta (30) días corridos de la recepción de la libreta de cheques en la sucursal, y no habiéndola retirado, el BNA podrá destruir las fórmulas de cheques, debitando de la Cuenta que corresponda el importe por las comisiones y/o cargos que correspondan.
 4. Del Pago de Cheques
 - 4.1. El TITULAR se compromete a mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el BNA atienda los cheques comunes librados contra la cuenta y, en caso contrario, a no emitirlos. En los casos de cheques de pago diferido, su pago quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en



Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

- descubierto al momento del vencimiento.
- 4.2. El BNA se obliga a pagar a la vista -excepto en los casos a que los que refiere el punto 5 de esta cláusula- los cheques librados en las fórmulas entregadas al TITULAR, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular.
- En el caso de cuentas a orden recíproca o indistinta, de contar con fondos disponibles suficientes en cuenta, el BNA abonará todos los cheques debidamente librados que estén firmados por cualquiera de las personas facultadas a operar en la cuenta, incluso en caso de fallecimiento o incapacidad de los restantes cuentacorrentistas, salvo orden judicial en contrario.
 - En el caso de cuentas a orden conjunta o colectiva, el BNA abonará todos los cheques debidamente librados que estén firmados por la cantidad mínima de cuentacorrentistas facultados a operar con la cuenta. Si, por cualquier causa, no pudiere lograrse la firma del número mínimo de cuentacorrentistas, el BNA sólo entregará el saldo existente en la cuenta, contra la presentación de una orden judicial que así lo ordene.
 - En el caso de cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra, el BNA entregará en todos los casos el saldo existente a la persona a cuya orden está la cuenta, sin atender reclamos de la persona a cuyo nombre fue abierta. En caso de fallecimiento o incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, del titular o de ambos, el saldo existente en la cuenta, sólo será entregado contra la presentación de una resolución judicial que así lo ordene.
- 4.3. El BNA constatará la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificará la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre el BNA cuando el cheque se presente para el cobro en él, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas normativamente. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, se verificará además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en Cuenta Corriente Bancaria.
- 4.4. En relación a los cheques librados en las fórmulas entregadas al TITULAR que se presenten al cobro en terceros bancos dentro del régimen del truncamiento y respecto de los cuales el TITULAR no hubiese dado contraorden de pago:
- El TITULAR renuncia a todo reclamo al BNA relacionado con la autenticidad de las firmas de los cheques así pagados; y
 - En la hipótesis de rechazo de cheques librados por el TITULAR, este consiente que en el texto del rechazo por el banco receptor se indique como firmantes a todos los titulares de la cuenta. Con referencia a los cheques de terceros bancos depositados en el BNA para la cuenta del TITULAR dentro del régimen del truncamiento, el TITULAR renuncia a todo reclamo al BNA con motivo del rechazo de dichos cheques, ya que el rechazo se entenderá realizado por cuenta del correspondiente banco girado.
- 4.5. El BNA no será responsable del pago de los cheques en los siguientes casos:
- Cuando la firma puesta en el cheque sea notoriamente distinta a la registrada en el BNA;
 - Cuando existan adulteraciones en el documento que no puedan ser detectadas a simple vista, sino a través de medios técnicos o por personas especializadas;
 - Cuando el TITULAR tuviera conocimiento de la posible sustracción, adulteración o extravío del cheque y no hubiera hecho la correspondiente denuncia a la entidad;
 - En los casos que el TITULAR hubiera denunciado el cheque ante la entidad por extravío, sustracción o adulteración y no hubiera acompañado a la entidad dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada, la correspondiente denuncia judicial o policial. En los casos de cheques truncados, el rechazo se hará a través del Banco Depositario, de acuerdo a los motivos que el BNA le ordene, y siguiendo las pautas y convenios suscriptos entre bancos por la utilización de dicho sistema.
- 4.6. La cobranza de cheques, giros, u otros valores que mencionen esta u otras plazas de procedencia o de destino será tramitada por cuenta y orden del titular de la Cuenta Corriente. En caso de siniestro por extravío, destrucción o sustracción, como consecuencia del traslado de los mismos, el BNA se compromete a realizar todas las gestiones necesarias para el recupero de los valores depositados, en el menor tiempo posible.
5. Del Pago por Ventanilla
- 5.1. Para el pago, el BNA identificará a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador, cuya firma, aclaración, domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda deberán consignarse al dorso del documento.
- 5.2. No podrán abonarse por ventanilla, en el día de su presentación al cobro, cheques -comunes o de pago

diferido- emitidos por el Titular y/o Apoderado y/o Firmante de la Cuenta Corriente, extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores al indicado en el Texto Ordenado del B.C.R.A. "Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas", Sección 2. Pago de Cheques y Letras de Cambio por Ventanilla, o su equivalente en otras monedas.

Esta restricción no se aplicará cuando el BNA verifique la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que el Beneficiario del cheque –común o de pago diferido- no posea cuenta en el BNA y, simultáneamente al cobro del cheque, constituya un Plazo Fijo Intransferible por un plazo superior a 30 días, justificando el origen de los fondos provenientes del cheque cobrado.
- Que el cheque se corresponda con las prestaciones dinerarias reglamentadas por la Ley 24.557 (Riesgos del Trabajo), para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste la finalidad de la libranza.
- Que el Beneficiario del cheque –común o de pago diferido- acredite que el destino de su importe se aplicará al Pago de Sueldos y otras Remuneraciones de carácter habitual, por importes que comprendan la nómina salarial en forma global del Beneficiario y/o librador del cheque. Para ello, el librador del cheque deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza.
- Cheque librado a favor del Titular de la cuenta sobre la que se gire, exclusivamente cuando sea presentado por éste en la sucursal de radicación de la misma.

5.3. El Servicio de Pago de Cheques Intersucursal, únicamente se encuentra vigente para el cobro de valores inferiores al indicado en el Texto Ordenado del B.C.R.A. "Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas", Sección 2. Pago de Cheques y Letras de Cambio por Ventanilla. Los cheques que superen el mencionado importe solo podrán ser abonados en la Sucursal Girada.

6. Origen/Destino de los Fondos

El Titular de la Cuenta debe en todo momento conservar constancia de los elementos que acrediten el Origen/Destino de los Fondos, los cuales podrán ser requeridos por el BNA en la oportunidad que estime necesario.

6.1. El Origen de los Fondos podrá ser acreditado por:

- Declaración Jurada suscripta por el titular de la cuenta que informe, en el caso de una transferencia electrónica, el número de cuenta de origen y/o el titular de la cuenta de origen.
- En operaciones superiores al indicado en el numeral 5.2 se requerirá copia de la factura, contrato o cualquier otro instrumento que demuestre la habilitación del depositante para depositar o transferir fondos al titular de la Cuenta Corriente.
- Cualquier otro elemento o documento que el BNA solicite a sus fines.

6.2. El Destino de los Fondos podrá ser acreditado por:

- Declaración Jurada suscripta por el titular de la Cuenta Corriente o su representante legal que informe su vinculación comercial, o de cualquier tipo que fuere, con el Beneficiario del cheque.
- Declaración Jurada suscripta por el titular de la cuenta que informe, en el caso de una transferencia electrónica, número de cuenta de destino, el titular de esa cuenta y su vinculación.
- Declaración Jurada suscripta por el Beneficiario del cheque que informe, en el caso de retiro en efectivo o cobro de cheque por ventanilla, el uso que se darán a esos fondos y en la que, además se obliga a presentar la documentación de respaldo del destino declarado en la oportunidad que el BNA así lo solicite. En operaciones superiores al indicado en el numeral 1.23 se requerirá copia de la factura, contrato o cualquier otro instrumento que demuestre la correspondencia entre el pago y la habilitación para su cobro por el Beneficiario.

7. Extravío, sustracción o adulteración de cheques.

El TITULAR se compromete a dar aviso inmediato al BNA del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros, o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído.

A tales fines, el TITULAR deberá comunicar de inmediato al BNA la contingencia ocurrida en el punto anterior telefónicamente o por otro medio apropiado y ratificar personalmente, en el día, la denuncia en la sucursal en donde está radicada la Cuenta Corriente mediante nota con los siguientes datos mínimos:

- a) Denominación del banco y de la sucursal en que está abierta la cuenta corriente.
- b) Número y Denominación de la cuenta corriente.
- c) Motivo de la denuncia.
- d) Tipo y Número de los Documentos afectados.
- e) Nombre/s y Apellido/s completos.

Asimismo, se compromete a presentar en la sucursal de radicación de la Cuenta Corriente, dentro de las 48 horas hábiles de presentada la nota, la acreditación fehaciente de la denuncia pertinente, efectuada ante la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la normativa vigente de la jurisdicción que se trate, bajo apercibimiento en caso de no presentarla, de que se considere a la denuncia como no efectuada.

Cuando se haya dado cumplimiento a lo previsto en el punto anterior el BNA rechazará el pago de los cheques denunciados y obrará conforme las normas de procedimiento dictadas por el Banco Central de la



Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

- República Argentina.
8. Rechazo de Cheques
- El BNA informará -en forma fehaciente- al librador, cuentacorrentista, mandatario, apoderado, administrador, o figuras similares, y a los avalistas, dentro de las 48 horas hábiles de producido y al Banco Central de la República Argentina, los rechazos de cheques por defectos formales, por la no registración de cheques de pago diferido, así como los producidos por insuficiencia de fondos en cuenta. Asimismo, el BNA hará saber al Banco Central las multas satisfechas por los responsables.
- Cuando resulte necesario modificar las comunicaciones de rechazo efectuadas originadas en causas atribuibles al TITULAR, éste se hará cargo de los importes operativos resultantes.
- El tenedor de un cheque rechazado por insuficiencia de fondos o falta de registración podrá comprobar la comunicación de dicha circunstancia visitando el sitio que el B.C.R.A. posee en Internet (www.bcra.gov.ar).
9. Multas
- El TITULAR declara conocer las normas reglamentarias que rigen el rechazo de cheques, el régimen de multas de la Ley N° 25.730 y las penalidades dispuestas para la falta de pago de las mismas.
- El BNA queda autorizado a debitar el importe de la cuenta del librador siempre que la misma posea saldo suficiente o autorización para girar en descubierto. En caso contrario deberá ser abonada dentro de los treinta (30) días de la fecha de rechazo a fin de evitar el cierre de la cuenta e inhabilitación. La cancelación del cheque rechazado dentro de dicho plazo reduce la multa al 50%.
- Para los casos en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al B.C.R.A. que determine la inhabilitación automática del TITULAR, el BNA le compensará los gastos que le origine la solución de tal situación mediante su crédito en la cuenta del mismo, estimándose que ello no debe ser inferior a una vez el importe de las multas de que se trate.
10. Acuerdo para Girar en Descubierta
- 10.1. En el caso que el TITULAR hubiese girado cheques sin los fondos suficientes para su atención, el BNA considerará tal libramiento como una solicitud de Adelanto Transitorio Sin Acuerdo y podrá, a su solo arbitrio, abonar los valores presentados, generándose desde ese momento la obligación para el TITULAR de abonar el capital y los intereses que se devenguen según la Cláusula 11. El TITULAR se obliga a cancelar el saldo deudor dentro de los 10 (diez) días hábiles de producido. Vencido ese plazo el BNA podrá evaluar la formalización de un acuerdo en Cuenta Corriente o documentar la obligación como descuento. En caso contrario, el BNA podrá considerar producida la mora de pleno derecho, sin necesidad de notificación o interpelación alguna.
- 10.2. En cualquier momento de la vigencia de la Cuenta Corriente el TITULAR podrá requerir al BNA y éste considerará, el otorgamiento de un Acuerdo para Giro en Descubierta, el que de formalizarse se regirá por los siguientes términos y condiciones:
- 10.2.1. El Acuerdo tendrá una vigencia de 180 (ciento ochenta) días y permitirá que el TITULAR, dentro de ese plazo, utilice los fondos mediante giro en descubierto por hasta la suma que resulte aprobada por el BNA.
- 10.2.2. El crédito que se utilice estará sujeto al pago de los intereses que se consignan en la Cláusula 11.
- 10.2.3. Al vencimiento, el Acuerdo podrá ser renovado por el BNA por igual plazo. Caso contrario, o cuando la renovación se produzca con modificación de los términos originalmente convenidos, el BNA comunicará su decisión por medio fehaciente con 10 (diez) días hábiles de anticipación al vencimiento. Adicionalmente, en cualquier momento de la vigencia del Acuerdo, el BNA podrá dejar sin efecto y sin expresión de causa el margen no utilizado del Acuerdo, previa notificación al TITULAR en un plazo no inferior a 10 (diez) días hábiles antes de la cancelación del mismo.
- 10.2.4. En cualquier momento el TITULAR puede dejar sin efecto el Acuerdo sin expresión de causa, comunicando su decisión al BNA con un plazo mínimo de 10 (diez) días hábiles, aun cuando no haya utilizado el crédito o sólo lo haya hecho parcialmente.
- 10.2.5. Si por cualquier causa el descubierto en la cuenta superase el importe del Acuerdo, el exceso será considerado un Adelanto Transitorio Sin Acuerdo y deberá ser cancelado de acuerdo con lo indicado en el punto
- 10.2.6. Vencido ese plazo el BNA podrá evaluar la ampliación del Acuerdo para Giro en Descubierta o, en su defecto, considerar producida la mora de pleno derecho, sin necesidad de notificación o interpelación alguna.
- 10.2.7. Vencido el Acuerdo sin que éste sea renovado así como en el caso que quede sin efecto según los términos de los puntos anteriores, el TITULAR deberá proceder a la cancelación del saldo deudor registrado dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles. Frente al incumplimiento de pago, el BNA considerará producida la mora de pleno derecho, sin necesidad de notificación o interpelación alguna.
- 10.2.8. El saldo deudor originado por los débitos en la Cuenta Corriente autoriza al BNA a la ejecución del saldo, pudiendo exigir el monto total adeudado con más los intereses, costas y demás importes correspondientes hasta el momento de su efectivo pago. De conformidad a lo previsto por el artículo 1406

del Código Civil y Comercial, Producido el cierre de una cuenta, e informado el cuentacorrentista, el BNA puede emitir un título con eficacia ejecutiva.

11. Intereses
 - 11.1. Los saldos deudores por Adelanto Transitorio Sin Acuerdo o por uso de Acuerdo para Giro en Descubierto, devengarán intereses sobre el importe efectivamente utilizado y por el tiempo de su utilización hasta su cancelación, capitalizándose mensualmente. La tasa de interés será variable y determinada con periodicidad anual por el BNA, sobre la base de las condiciones de mercado y las normas que le resulten aplicables.
 - 11.2. Los saldos deudores en mora generarán además, la obligación del TITULAR de abonar intereses punitivos durante el período en que se produzcan los atrasos, los que se establecen en el 50 % de los compensatorios del periodo al que correspondan.
 - 11.3. El importe resultante de los intereses se debitará de la Cuenta Corriente del TITULAR el día 26 (veintiséis) o hábil anterior de cada mes calendario, sirviendo la presente como autorización suficiente e irrevocable.
12. Resúmenes de Cuenta Corriente

El BNA enviará al cuentacorrentista, como máximo 8 (ocho) días corridos después de finalizado cada mes, un extracto de cuenta de acuerdo con las disposiciones vigentes contenidas en el título "Obligaciones de la Entidad" de la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria" del B.C.R.A.

Se presumirá conformidad del cuentacorrentista con la información suministrada por el BNA si dentro de los 60 (sesenta) días corridos de vencido el respectivo período no formulase reclamo alguno. De no recibir el citado extracto/detalle deberá reclamar su entrega dentro de los 15 (quince) días corridos de cerrado el periodo.
13. Cierre de la Cuenta Corriente
 - 13.1. Por decisión del cuentacorrentista.

El BNA procederá al cierre, en el término de 10 (diez) días corridos de recibida la nota -Pedido de Cierremientras no exista en el BNA a su solo nombre conjunta o indistintamente, a su nombre y a nombre de terceros o a su orden, alguna deuda pendiente de liquidación cualquiera sea su naturaleza. En virtud de lo mencionado el cuentacorrentista renuncia a hacer uso del derecho que le acuerda el Artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación.
 - 13.2. Por decisión del BNA.

El BNA a su solo arbitrio, podrá cerrar la Cuenta Corriente previa notificación al cuentacorrentista en forma fehaciente con 10 (diez) días corridos de anticipación, según el Artículo 1404 del Código Civil y Comercial de la Nación. Sin perjuicio de lo expresado, cualquiera de las causales -que a continuación se detallan- podrán ser motivo de cierre:

 - 13.2.1. Causales computables por persona:
 - a) Por quiebra, muerte o incapacidad del cuentacorrentista (Artículo 1404 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación).
 - b) Que el titular registre rechazados 5 (cinco) cheques -comunes o de pago diferido- en el BNA y/o 10 (diez) en el sistema financiero por "Sin Fondos Suficientes Disponibles en Cuenta" no recuperados dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha del rechazo" y/o por no registración de cheques de pago diferido; en el término de los últimos 12 (doce) meses transcurridos desde la fecha del primer rechazo.
 - c) Cuando la posibilidad de recupero -citado en (a)- de cheques rechazados girados sobre el BNA configure una modalidad sistemática de financiamiento o cuando dicho recupero supere la cantidad de 24 cheques, en los últimos 12 meses.
 - 13.2.2. Causales computables por Cuenta Corriente:
 - a) Que el titular registre 8 (ocho) rechazos por motivos formales dentro del BNA en el término de los últimos 12 (doce) meses transcurridos desde la fecha del primer rechazo.
 - b) Que el titular haya presentado 3 (tres) denuncias dentro de la Institución con motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas, en el término de los últimos 12 (doce) meses transcurridos desde la fecha de la primer denuncia. Cuando el saldo de la cuenta no permita atender los débitos originados en comisiones, cargos y/o impuestos.

Cuando la cuenta no haya registrado movimiento en el término de 12 (doce) meses.
 - 13.3. Por inhabilitación para operar en Cuenta Corriente por orden judicial o por otros motivos legales o por no pago de multa de cheques rechazados, el BNA procederá al cierre de la Cuenta Corriente cuando:
 - 13.3.1. La mencionada inhabilitación corresponda a una persona física, se trate de cuentas a orden reciproca o indistinta, orden conjunta o colectiva y/o a nombre de una persona y a la orden de otra.
 - 13.3.2. La mencionada inhabilitación corresponda a la persona jurídica, titular de la cuenta.
 - 13.4. Cuando una persona física registre inhabilitación por razones legales o incurriese en la causal descripta en el punto 13.2.1 el BNA procederá a su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc. de una persona jurídica.
 - 13.5. Se aplicará la figura "Suspensión del Servicio de Pago de Cheques" en caso de que exista en el BNA alguna deuda pendiente de liquidación cualquiera sea su naturaleza, a su sólo nombre conjunta o indistintamente, a su nombre y a nombre de terceros o a su orden.
 - 13.6. Al solicitar el cierre de la Cuenta Corriente o dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la Suspensión del Servicio de Pago de Cheques o del Cierre de la Cuenta Corriente, el titular deberá:
 - a) Acompañar nómina de los cheques (comunes y de pago diferido con fecha de pago cumplida), aún no



Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

presentados al cobro, consignando en esta su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.

b) Depositar -con suficiente anticipación- los importes de aquellos cheques de pago diferido con fecha de pago posterior a la notificación.

- 13.7. El cierre de la Cuenta importa la liquidación final de la Cuenta, por lo que se debitarán todas las comisiones, impuestos e intereses en descubierto devengados hasta el momento del efectivo cierre, y los saldos acreedores se entregarán al TITULAR.

E. TARJETA DE CRÉDITO

Las condiciones se rigen por la Ley N° 25.065, por las leyes que en el futuro la modifiquen y supletoriamente por las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, y las disposiciones del Banco Central de la República Argentina.

Aceptada la solicitud referida, el BNA, entregará una tarjeta emitida a nombre del TITULAR, para su uso exclusivo. La tarjeta podrá también ser emitida a nombre de terceros designados por el TITULAR, llamados Titulares Adicionales, siempre que reunieren las condiciones exigidas por el BNA y con cargo a la cuenta del TITULAR, subsistiendo la responsabilidad de este último por el uso de la tarjeta. Las operaciones a cargo que el/los Titulares Adicionales efectúen con su/s tarjeta/s se registrarán en la cuenta del TITULAR y quedarán reflejadas en su Resumen de Cuenta.

El otorgamiento de una tarjeta TITULAR no confiere automáticamente el derecho de obtener tarjetas adicionales, quedando a exclusivo arbitrio del BNA su otorgamiento.

La Procesadora de la Tarjeta será Prisma Medios de Pago S.A. (Tarjetas Nativa Visa / Visa) o First Data S.A. (Tarjetas Nativa MasterCard / MasterCard) o Nación Servicios S.A. (Tarjeta Bancat), según la Tarjeta seleccionada en adelante la "EMPRESA".

1. Entrega de la tarjeta.
Contra entrega de la tarjeta, el TITULAR abonará el arancel reglamentario, que figura en el presente anexo, el que se debitará en sus resúmenes de cuenta. Las tarjetas titular y adicionales deberán retirarse en el domicilio del BNA; no obstante, el BNA podrá enviarlas, para su entrega, al domicilio del TITULAR. En todos los casos - tanto la tarjeta titular como las adicionales- podrán ser retiradas o entregadas únicamente al TITULAR.
2. Vigencia de la tarjeta. Renovación.
La/s tarjeta/s son personales e intransferibles y tendrán vigencia por el plazo establecido en el F-58622 "Notificación de Resolución de Solicitud de Productos", operándose su vencimiento el último día del mes indicado en la misma, en cuya oportunidad podrá ser renovada automáticamente por el BNA por igual período, y así sucesivamente, salvo aviso por escrito en contrario por parte del TITULAR con 30 días de anticipación al vencimiento, quedando subsistentes las presentes condiciones. A tal efecto, el BNA notificará al TITULAR en los tres últimos resúmenes anteriores al vencimiento, la fecha en que opera el mismo.
3. Modalidades de utilización
 - 3.1. Pago de compras y contrataciones de servicios de tarjeta presente
 - 3.2. Pago de compras y contrataciones de servicios de tarjeta no presente
 - 3.3. Adelantos de dinero en efectivo
 - 3.4. Débitos automáticos
4. Límites
La tarjeta otorgada a nombre del TITULAR como así las Adicionales a nombre de las personas por éste autorizadas tienen los siguientes límites:
 - Límites de Compra
 - De compra en cuotas
 - De Financiación (crédito)
 - De adelanto de dinero en efectivo en un pago o en cuota
5. Límite de Compra.
La tarjeta otorgada a nombre del TITULAR como así las Adicionales a nombre de las personas por éste autorizadas tiene un límite conjunto de compra y uno de financiación, por las sumas especificadas en el F-58622 "Notificación de Resolución de Solicitud de Productos". Estos límites serán informados, además mediante la liquidación de los estados de cuenta mensuales que el BNA remitirá. El TITULAR se obliga a no

utilizarla contrayendo débitos que los superen.

Asimismo, el TITULAR toma pleno conocimiento de la facultad de realizar compras hasta el límite autorizado, monto amparado por los términos del Anexo F-58622 "Notificación de Resolución de Solicitud de Productos" suscripto, requiriéndose expresa autorización del BNA para operar por un monto mayor.

Tanto el límite de Compra como el de Financiación podrán ser actualizados a solicitud del TITULAR o por propia decisión del BNA, siempre en relación con cambios en la situación patrimonial del TITULAR y con previo aviso al Codeudor, en caso de ampliación de los límites.

El TITULAR se compromete a abonar al BNA la suma que corresponda en concepto de amortización por las compras y/o servicios -financiables o no- como así también los intereses de financiación, punitivos y/o cargos en la forma, plazo y condiciones que se determinan en el presente anexo de solicitud.

6. Uso de la tarjeta.

Para efectuar compras o utilizar servicios el Usuario deberá exhibir al Comerciante la tarjeta emitida a su nombre y su documento de identidad y firmar el respectivo comprobante, excepto en el caso de compras telefónicas y/o e-commerce. Además, no podrá utilizar la tarjeta antes de que tuviese validez o después de que hubiera caducado.

7. Propiedad de la tarjeta.

La/s tarjeta/s son de propiedad del BNA, siendo el Usuario depositario de la/s misma/s, asumiendo el compromiso de su correcta utilización y conservación.

El Usuario reconoce al BNA el derecho de recuperar la/s tarjeta/s en los supuestos de inclusión en Boletín, denuncia por extravío, robo o hurto o situación de mora, pudiendo proceder a su retención si el Usuario no la/s restituyera dentro de las 24 horas de notificado.

El Usuario renuncia a toda acción contra el BNA y/o Establecimiento adherido al sistema que efectúe la retención en el supuesto de la presente cláusula.

8. Robo, hurto o extravío de la tarjeta.

El TITULAR declara adherirse automáticamente al sistema de cobertura por el uso indebido por terceros de las tarjetas de crédito o de su número.

En caso de robo, hurto o extravío el TITULAR reconoce que será siempre deudor y exclusivo responsable por todos los consumos que se realicen mediante la utilización de la tarjeta hasta la cero hora del día en que formalice la denuncia de su pérdida por la causa que fuere; a partir del citado horario no tendrá responsabilidad alguna por todas las operaciones con imputación a su cuenta que no hubieren sido efectuadas por él o sus Titulares/Adicionales, transformándose en beneficiario indirecto del sistema de cobertura.

El Usuario deberá realizar la denuncia en la EMPRESA, a los teléfonos que se indican a continuación, donde se recibirán las denuncias durante las 24 hs., todos los días del año. En caso de encontrarse en el exterior, la denuncia deberá ser formulada, además, a la Entidad Adherida más cercana al lugar del hecho. Si no hubiese Entidades Adheridas en dicho lugar, se deberá notificar al BNA en forma escrita y de inmediato.

- Centro de Atención al Cliente Nativa: 0810 - 333 - NATIVA (6284).
- Centro de Denuncias Nación Servicios: Denuncias por robo, hurto o extravío: 0810-888-8810
- Centro de Denuncias First Data: C.A.B.A. y GBA.: (011) 4340-5700 - Interior de país 0810-999-5700 -
- Centro de Denuncias Visa: C.A.B.A. y GBA.: (011) 4379-3333, resto del país: 0810-666-3368
- Centro de atención telefónica a socios: C.A.B.A. y G.B.A.: (011) 4379-3400. Resto del país: 0810-666-3400. Es a cargo del TITULAR, Titular/es Adicional/es y Codeudor/es, si los hubiere, el costo de las comunicaciones telegráficas y/o telefónicas mencionadas en el tercer párrafo de esta cláusula.

La falta de cumplimiento de las obligaciones de esta cláusula hará solidariamente responsables al TITULAR, Codeudor/es respecto de los importes que se llegaren a adeudar con motivo de la utilización de la tarjeta por personas no autorizadas, para lo cual los aquí firmantes prestan conformidad por medio de este texto, el cual ha sido leído e interpretado por ellos al suscribir el presente anexo.

En caso que el Usuario recupere la tarjeta, deberá entregarla de inmediato al BNA, a efectos de su reemplazo por una nueva, absteniéndose de su utilización.

El BNA y/o la EMPRESA establecerán las fórmulas y requisitos para la eficacia y validez de la denuncia, a efectos de liberar al Usuario de la responsabilidad por los cargos por la utilización de la tarjeta perdida, para cuya comunicación al TITULAR se aplicará lo normado en la cláusula 24.

9. Responsabilidad por los consumos.

La EMPRESA y el BNA son total y absolutamente ajenos a la relación concertada con los comercios adheridos por las compras y/o servicios que se abonen mediante el uso de la tarjeta. Cualquier eventual conflicto no exime al Usuario de sus obligaciones con el BNA.

10. Resumen de cuenta.

El BNA remitirá al Titular un resumen de cuenta mensual, el que será recibido con una antelación de 5 días respecto de la fecha de vencimiento. Ante la no recepción del mismo, el Usuario podrá solicitar su estado de cuenta al teléfono provisto por las Administradoras para tal fin, las 24 horas del día, a través del Home Banking y/o retirarlo en cualquier sucursal del BNA y se le crea la obligación de realizar el pago correspondiente según la fecha fijada en él.

El hecho de estar ausente el Titular del domicilio que hubiere fijado para que el BNA remita el resumen de cuenta no lo excusará de la obligación de satisfacerlo en término.

A opción del Titular, la que podrá variar cuantas veces lo estime, el BNA podrá remitir el resumen de cuenta al correo electrónico que el mismo haya establecido en F-61050 "DATOS DEL CLIENTE". Esta opción será



Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

válida y aceptada expresamente y quedará suficientemente acreditada con la suscripción del Titular del presente formulario.

El Usuario podrá dentro del plazo de 31 días contados a partir de la recepción del resumen impugnar u observar la liquidación practicada en el mismo. Dicha impugnación u observación deberá ser elevada mediante nota manuscrita al BNA, el que deberá acusar recibo de la misma dentro de los 7 días posteriores, comprometiéndose a efectuar su elevación a la EMPRESA para ser analizada y realizar el ajuste de los movimientos observados o explicar claramente la liquidación aportando los comprobantes o fundamentos que avalen la situación dentro de los 15 días siguientes de su recepción. El plazo de corrección se ampliará a 60 días respecto de las operaciones realizadas en el exterior. La presentación de reclamos no exime al Usuario del pago en término de su liquidación, deducidos los importes de las transacciones cuestionadas.

El titular deberá manifestar su aceptación o no de las explicaciones dadas por el BNA en el plazo de 10 (diez) días de recibidas, vencido dicho plazo sin que aquél se expida, se entenderá que las mismas han sido tácitamente aceptadas. En el caso de que el Usuario manifestare disconformidad, el BNA resolverá la cuestión en el plazo de 10 días hábiles, vencidos los cuales quedará expedita la vía judicial para ambas partes.

La conformidad expresa o tácita de un resumen y liquidación de cuenta solo importará el reconocimiento de la legitimidad y validez de las compras y cargos que en él figuren y del respectivo saldo, pero no afecta la validez y legitimidad de otras compras y/o cargos efectuados durante ese período o en anteriores cuyas facturas aún no se hubieran recibido de los comercios adheridos o no hubieren vencido según lo pactado con ellos.

11. Comprobantes de cargo

El TITULAR, deja expresa constancia que su firma inserta en los cupones de venta implica el reconocimiento de la deuda y la correspondiente autorización para cargar su importe en la cuenta pertinente

12. Obligaciones del TITULAR.

El TITULAR acepta que, para acceder a la tarjeta de crédito, deberá encontrarse al día en el pago de todas sus obligaciones fiscales y previsionales. Asimismo se compromete al cumplimiento futuro de dichas obligaciones.

A fin del control de la observación de la presente cláusula, se obliga a presentar los comprobantes de pago de impuestos y contribuciones cuando el BNA los requiera y a simple pedido de éste.

13. Intereses

Los intereses de financiación se calculan desde fecha de vencimiento de su resumen anterior.

Los intereses punitivos sobre pago mínimo impago se calculan desde fecha de vencimiento de su resumen anterior.

14. Pago de las liquidaciones.

14.1. El Usuario deberá cancelar su liquidación abonando cualquier suma comprendida entre el Pago Mínimo y el Saldo Total, importes ambos que constan en ella.

El plazo para el mencionado pago será de TRECE (13) días corridos contados a partir de la fecha de cierre contable de la operación que figura en el presente anexo.

En caso que el vencimiento de la liquidación mensual fuese un día no laborable, el pago de dicha liquidación deberá realizarse el día hábil anterior. Cuando el pago se realice con cheques u otros valores, la efectivización de los mismos deberá ser anterior o coincidir con la fecha de vencimiento de la obligación que cancela.

• El BNA acepta la realización de los pagos de la liquidación a través de los siguientes medios:

- Dinero en efectivo
- Cheque Bancario
- Débito en cuenta

14.2. El pago mínimo citado en el primer párrafo incluirá el 100% de los siguientes conceptos: intereses de financiación, compensación, punitivos y por Adelantos en Efectivo; comisiones administrativas (Comisión Administración de Cuenta, Comisión por reposición/reimpresión, derechos de emisión no financiados, Comisión por Servicio Anual); otros cargos (por adelantos y por retiros en \$/u\$s, por consumos no autorizados en el exterior -tarjeta local- y débitos no financiados en \$/u\$s); Pago Mínimo anterior impago; las cuotas originadas en préstamos y/o planes de financiación; los Adelantos en Efectivo en un pago y el 10% de los consumos en una cuota en \$/u\$s; 10% (diez por ciento) de la/s cuota/s que vence/n en el período de liquidación en \$ y 10% del Saldo financiado del período anterior. Cuando la suma de las transacciones excediere el Límite de Crédito acordado, dicho exceso también será incorporado al Pago Mínimo.

14.3. Si el Usuario no hubiera abonado el total adeudado en la liquidación por haber hecho uso del crédito otorgado, adeudará los intereses sobre los saldos impagos correspondientes al período de financiación, computado a partir de la fecha de vencimiento de dicha liquidación hasta la fecha de vencimiento de la liquidación posterior, los que deberá cancelar conforme a la tasa vigente en esta última fecha. Cuando corresponda aplicar intereses punitivos, los mismos se calcularán a partir de la fecha de vencimiento. En el caso de

reclamamos no aceptados o justificados por el BNA y consentidos por el Titular, los intereses se devengarán desde el vencimiento del resumen hasta su pago.

- 14.4. Queda entendido que el solicitante asume expresamente el pago del Impuesto al Valor Agregado que corresponda o pudiese corresponder sobre la presente operación, incluso por la generación del hecho imponible del referido gravamen que proceda sobre el total o parte de la deuda no atendida al momento de su vencimiento; como asimismo que la deuda por el referido concepto -si fuese en dólares estadounidenses, expresada en moneda local en oportunidad de producirse el hecho imponible respectivo- genera a favor del BNA intereses a la tasa que aplique en cada momento a las operaciones de Tarjeta de Crédito.

La cancelación de liquidaciones que tengan consumos en Pesos y Dólares Estadounidenses podrá hacerse en cualquiera de estas monedas.

Los consumos en dólares podrán ser cancelados en esa moneda extranjera con débito en cuenta dólares a través de las Terminales Autoservicios TAS y/o Servicio de Caja, o en pesos por los canales habilitados, siendo aplicable como máximo en este último caso el tipo de cambio vendedor utilizado para operaciones efectuadas por ventanilla del momento de cancelación o día hábil inmediato anterior cuando el pago se efectúe un día inhábil.

- 14.5. Débito Automático

Autorizo al BNA a debitar el importe informado en mi resumen de tarjeta de crédito según la opción elegida y al vencimiento del mismo. Me comprometo a adoptar las previsiones necesarias para tener fondos suficientes en mi cuenta, o bien el pertinente acuerdo o autorización para girar en descubierto, en el momento en que se produzca el débito correspondiente.

- 14.6. Asimismo, tomo conocimiento que debo continuar efectuando los pagos como hasta el presente hasta tanto comience a aparecer en mi resumen de tarjeta de crédito la leyenda que indique que el Pago Mínimo o el Pago Total (según la opción elegida) se debitará en mi cuenta de depósito.

- 14.7. No obstante el compromiso de la cláusula 14.5, si al procesar la transacción mi cuenta no contare con fondos o autorización para girar en descubierto para aplicar el débito, el sistema continuará:

a) Exclusivo Tarjeta Bancat - Administrada por Nación Servicios:

Intentando cumplir con el mismo durante un máximo de diez días hábiles posteriores al vencimiento, teniendo en cuenta la fecha de recepción de cobranzas por parte de la empresa administradora. Cuando la situación de la cuenta de depósito permita el débito, la fecha en que haya operado el mismo será considerado como fecha de pago.

b) Exclusivo Tarjeta Visa y Mastercard -Administrada por Prisma Medios de Pago SA y FirstData Cono Sur SA, respectivamente.

- Con autorización del débito del pago mínimo: a partir del día posterior al vencimiento y hasta 24 horas antes de la fecha de cierre de cuenta corriente/cartera de dicho mes. Si aún no encuentra saldo suficiente para cubrir el pago mínimo, a las 96 horas del nuevo cierre el sistema de cobranza comenzará el nuevo proceso de búsqueda con los nuevos saldos.

- Con autorización del débito del saldo total: el débito del saldo total operará el día de vencimiento. A partir del día posterior al vencimiento, comenzará la búsqueda del pago mínimo hasta 24 horas antes del próximo cierre de cuenta corriente/cartera. Si aún no encuentra saldo suficiente para cubrir el pago mínimo, a las 96 horas del nuevo cierre el sistema comenzará el nuevo proceso de búsqueda.

- 14.8. Todo trámite relacionado con este servicio deberá presentarse en la sucursal de adhesión de mi tarjeta de crédito. Por tanto:

- Cuando desee suspender el débito de un resumen determinado, solicitaré en dicha filial la transacción de STOP DEBIT, la que deberá ser presentada con un mínimo de 24 horas antes de la fecha de vencimiento de aquél y sólo tendrá efecto sobre el débito del primer resumen que se procese a partir de su recepción.
- Cuando desee requerir la baja total del servicio, entregaré en la misma la solicitud con una anticipación de diez días hábiles respecto del vencimiento del resumen y la consideraré acordada en el momento en que ya no se imprima en el resumen de tarjeta de crédito la leyenda mencionada en la cláusula 14.6 de estas condiciones.

- 14.9. Cuando hayan ingresado consumos en Dólares Estadounidenses, para el cálculo del Pago Total se aplicarán los siguientes pasos:

a) Si el débito ingresa en la fecha de vencimiento:

El importe en dólares estadounidenses se convertirá a pesos utilizando el tipo de cambio vendedor correspondiente al cierre de las operaciones del BNA del día hábil anterior a dicha fecha.

b) Si el débito ingresa con posterioridad a la fecha de vencimiento:

- Tarjeta Mastercard y Bancat administradas por FirstData Cono Sur SA y Nación Servicios respectivamente:

El importe en dólares estadounidenses se convertirá a pesos utilizando el tipo de cambio vendedor dólar divisa al cierre de operaciones del BNA correspondiente al día hábil anterior a la mencionada fecha de vencimiento.

- Tarjeta Visa administrada por Prisma Medios de Pago S.A.:

El importe en dólares estadounidenses se convertirá a pesos utilizando el tipo de cambio vendedor dólar divisa al cierre de operaciones del BNA correspondiente al día del citado vencimiento.

- 14.10. En aquellos casos en que se verificasen pagos por otro medio, el sistema procederá según se detalla:

a) Con autorización de Débito del Pago Mínimo



Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

- 14.10.a.1 Si el Pago efectuado fuese menor o igual que el Pago Mínimo y la suma de ambos fuese menor o igual al Saldo Total, se procesará el Débito Automático por un importe igual al mencionado Pago Mínimo.
- 14.10.a.2 Si el pago efectuado fuese menor o igual que el Pago Mínimo y la suma de ambos fuese mayor que el Saldo Total, se procesará el Débito Automático por el importe que surja de restarle a dicho Saldo Total el importe ya abonado.
- 14.10.a.3 Si el pago efectuado fuese mayor que el Pago Mínimo, no se procesará Débito Automático alguno.
- b) Con autorización de Débito del Saldo Total.
- 14.10.b.1 Si el pago efectuado fuese menor que el Saldo Total del resumen, se procesará el Débito Automático por un importe igual a la diferencia entre el mencionado Total y el importe abonado.
- 14.10.b.2 Si el pago efectuado fuese mayor o igual que el Saldo Total, no se procesará Débito Automático alguno.
- A este respecto, tomo conocimiento que la información referida a pagos practicados a través de Home-Banking o Cajeros Automáticos o en Uruguay (períodos en que se habilite tal posibilidad) será incorporada al proceso descrito en esta cláusula con una demora de 48 a 72 horas después de realizada.
- 14.11 Tarjetas Bancat
- 14.11.1 El TITULAR que fuera empleado de un organismo público o empresa privada que tenga convenio con el BNA para el pago de haberes y la prestación del servicio BANCAT a su personal, autoriza que las sumas detalladas en su resumen de cuenta sean descontadas de sus haberes, en base a los datos que figuran en F- 60690 "SOLICITUD ÚNICA DE PRODUCTOS".
- 14.12 El titular que fuera beneficiario de un haber previsional designará al BNA como Apoderado para que el mencionado haber sea acreditado en una cuenta de Caja de Ahorro abierta en la institución. Asimismo solicitará el débito de su resumen en la cuenta citada según lo detallado en F- 60690 "SOLICITUD ÚNICA DE PRODUCTOS".
15. Oposición a la tasa de interés.
- El BNA podrá modificar la tasa de interés, para cuya comunicación al TITULAR se aplicará lo normado en la cláusula 24. La variación de las tasas se ajustará a lo normado en la Ley 25065, en lo referido a su relación con las tasas de Préstamos Personales del BNA. En caso de oposición a la tasa fijada se deberá notificar fehacientemente al BNA dentro de los 10 días hábiles de recibido el aviso de modificación. En tal supuesto, el TITULAR y/o los Titulares Adicionales se obligan a devolver la/s tarjeta/s, quedando rescindida la operación. Asimismo el BNA se obliga a mantener las condiciones pactadas en el presente anexo mientras quede pendiente algún saldo deudor por cualquier concepto.
16. Consumos realizados en el exterior. Operaciones en moneda extranjera.
- El Usuario acepta que las operaciones que efectúe en el exterior del país -cualquiera fuera la moneda de la compra- se individualizarán en la divisa de origen, pero se incluirán en la liquidación por su equivalente en dólares estadounidenses, conforme al cambio entre dichas monedas a la cotización vigente al tiempo de presentación del cupón ante la entidad pagadora local.
- Por lo tanto, el BNA incluirá, en la liquidación mensual respectiva, el total de las operaciones realizadas por el Usuario en el exterior en dólares estadounidenses, además de las realizadas en el país y pactadas en la misma moneda. La citada liquidación también contendrá las operaciones realizadas en el país en moneda argentina.
- El TITULAR acepta que deberá cancelar el total de las operaciones liquidadas en dólares estadounidenses, según las siguientes alternativas:
- 16.1. En Dólares Estadounidenses o en Pesos, según la cotización del dólar estadounidense, tipo vendedor, en el BNA de la Nación Argentina, al tiempo del efectivo pago del resumen sin que el emisor pueda efectuar cargo alguno más que el que realiza por la diferencia de cotización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
- 16.2. Si por cualquier razón se modificare el régimen de cambios en el país y surgieren restricciones o medidas que limiten o excluyan -total o parcialmente- el mercado de libre cotización, se conviene que el equivalente en pesos se liquide en el tipo vendedor de la moneda y en la plaza en que la EMPRESA cancela dentro del Sistema las obligaciones derivadas del mismo, tomando conocimiento que para tales fines será suficiente publicidad la que resulte de las informaciones en los diarios y periódicos con relación al tipo comprador en el extranjero de la moneda argentina.
- 16.3. El TITULAR podrá abonar su saldo en dólares estadounidenses (en caso de no estar vigentes los mercados señalados en los incisos anteriores) en la siguiente forma:
- Mediante Títulos Públicos Nacionales emitidos en dólares estadounidenses, en cantidad suficiente para que hagan posible la cancelación de los cargos.
 - Mediante la entrega de la cantidad equivalente de dólares estadounidenses en billetes de esa denominación en circulación en EE.UU. de América, a determinar por el BNA.
 - Mediante Títulos Públicos Nacionales emitidos en dólares estadounidenses, en cantidad suficiente para que

- hagan posible la cancelación de los cargos.
- Mediante el depósito en una cuenta abierta a nombre del BNA en el exterior.
- Mediante la entrega de cheques de viajero de igual moneda, a satisfacción del BNA.

El saldo impago permanecerá en dólares estadounidenses hasta la fecha del primer vencimiento para el pago, momento en el cual se convertirá a pesos.

Independientemente de lo expuesto, el BNA queda autorizado a variar el tipo de cambio, la unidad de cuenta o el método de cálculo cuando razones de fuerza mayor, legales, reglamentarias o técnicas así lo ameritaren. Toda entrega destinada a la cancelación de los aludidos cargos será considerada pago a cuenta sujeta a la liquidación definitiva, dando desde ya el TITULAR conformidad para que las eventuales diferencias a favor o en contra sean incluidas en las liquidaciones posteriores.

17. Falta de pago en término

La falta de pago en tiempo y forma según lo indicado en las presentes condiciones, hará incurrir en mora al TITULAR, y al/los Codeudor/es sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, produciéndose la caducidad de los plazos no vencidos, sin perjuicio de los reclamos pertinentes. Por tanto, la mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin interpelación previa, y será exigible por el total de la deuda. Si la obligación cayera en mora, el BNA queda expresamente autorizado a aplicar, a partir del momento en que se produzca la misma, la tasa de interés compensatorio establecida en el presente anexo para este tipo de operaciones. Será también de aplicación, durante el transcurso de la misma un recargo en concepto de interés punitivo, que no superará el 50% de la tasa de interés establecida para los intereses de financiación según corresponda.

En el supuesto que, a su vencimiento, no se diera cumplimiento al pago de las obligaciones a cargo del TITULAR, el BNA queda autorizado a compensar en todo o en parte su crédito con cualquier suma o valor que, por cualquier concepto o título, existiera en el mismo a nombre del TITULAR. A estos efectos, los saldos en cuentas corrientes, cajas de ahorros y otros depósitos se entenderán líquidos para ser compensados sin intimación ni requisito previo alguno, en un todo conforme a lo dispuesto en los Art. 921 y siguientes concordantes del Código Civil y Comercial y conviniendo ambas partes que el cumplimiento de los términos de la presente de manera alguna implica en ninguno de los casos enunciados la novación de la deuda.

Las personas obligadas no cerrarán las cuentas abiertas en el BNA mientras sus obligaciones con dicha Entidad no estén canceladas y pagas en su totalidad. Asimismo, si cualquiera de las cuentas corrientes abiertas en el BNA, presentes o futuras, fueran cerradas por cualquier causa o motivo, automáticamente serán exigibles las obligaciones que los Usuarios de la tarjeta mantengan con el BNA.

18. Cajeros Automáticos.

El Usuario tendrá acceso a los Cajeros Automáticos de las Redes Link y Banelco y/o la que en el futuro se incorpore o reemplace, de acuerdo con las instrucciones y respetando los límites que el sistema le asigne.

El socio dispone de un número confidencial que juntamente con su tarjeta permite efectivizar transacciones (consulta de saldos, adelantos en efectivo o pagos) por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización, por lo que reconoce sin reservas todas y cada una de las operaciones que se hagan por su intermedio.

El socio recibirá el detalle de las transacciones efectuadas a través de la red en el resumen mensual. Los intereses correspondientes se calcularán desde la fecha de la extracción hasta la fecha de vencimiento de la liquidación.

Las operaciones efectuadas en el exterior, si la moneda no fuera dólares estadounidenses, serán convertidas a esta moneda a la cotización del mercado de Nueva York a la fecha del proceso. Asimismo, acepta el pago del porcentaje o importe correspondiente a los cargos administrativos detallados en el presente anexo.

El sistema no asume ningún tipo de responsabilidad en el caso que el socio se vea imposibilitado para efectuar operaciones por intermedio de los dispositivos electrónicos instalados para su utilización. Asimismo, no será responsable por los daños y perjuicios que el socio pudiera sufrir como consecuencia del mal funcionamiento del sistema o de los cajeros automáticos.

19. Caducidad de las presentes condiciones

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir sin causa la presente convención mediante aviso por escrito a la contraparte, remitido con 10 días hábiles de anticipación.

En estos casos se deberá proceder a la devolución de la/s tarjeta/s emitida/s para él y para sus Adicionales.

Sin perjuicio de ello, la presente convención podrá resolverse antes de su vencimiento, por culpa del TITULAR y/o sus Titulares Adicionales con comunicación fehaciente a los mismos en un plazo de 10 días de antelación, en los siguientes casos:

- 19.1. Por incumplimiento actual o futuro de sus obligaciones previsionales o falta de presentación de los comprobantes de pago de las mismas ante el requerimiento del BNA, según lo pactado en la cláusula 13.
- 19.2. Por mora conforme con lo pactado en la cláusula 18.
- 19.3. Cuando a juicio del BNA varíen las condiciones económicas y/o de solvencia del TITULAR, según lo declarado en su solicitud de la referencia, que posibiliten incumplimiento de pago.
- 19.4. Cuando se acredite que el TITULAR ha falseado los datos consignados en su solicitud o no informase modificaciones posteriores de los mismos.
- 19.5. Si resultare inhibición, embargo, quiebra, concurso preventivo, libramiento de cheques sin fondos o cualquier otra circunstancia que, a criterio del BNA, hiciese aconsejable la medida.
- 19.6. Cuando se verifique un exceso en el límite de compra asignado a la cuenta y el Usuario no cancelara su



Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

importe automáticamente.

19.7. Tarjeta Bancat: cuando el TITULAR cesara su relación laboral con la empresa u organismo público que tenga convenio con el BNA para el pago de haberes y la prestación del servicio BANCAT a su personal.

19.8. Tarjeta Bancat: si fuera cerrada por cualquier causa o motivo la cuenta corriente o de caja de ahorros abierta por el Usuario en el BNA.

En todos estos casos, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan, se operará la caducidad de los plazos concedidos y la deuda será exigible en su totalidad. La rescisión del presente importa la caducidad de vigencia de la tarjeta, obligándose el TITULAR y/o sus Titulares Adicionales a restituirla al BNA, aceptando desde ya que la misma sea retenida por cualquier Establecimiento adherido al sistema para su devolución al BNA.

20. Declaración

El TITULAR declara que se constituye en liso, llano, solidario y principal pagador de todas las obligaciones emergentes del uso de la/s tarjeta/s adicional/es extendida/s a favor de la/s persona/s indicada/s en la solicitud referida, quedando entendido que los consumos originados por el uso de la/s misma/s no sobrepasarán bajo ningún concepto el límite de compra asignado.

El impuesto de sellos y/o cualquier otro impuesto, tasa o contribución, presente o futura, que corresponda tributar en la presente operación y/o en la documentación que la instrumenta y/o en sus garantías serán totalmente a cargo del TITULAR o su/s Titular/es.

21. Codeudores

El/los Codeudor/es se constituye/n en liso/s, llano/s, solidario/s y principal/es pagador/es de todas las obligaciones que el TITULAR y el/los Adicional/es contraiga/n con el BNA, quedando subsistente la obligación del/los Codeudor/es hasta la extinción total de la deuda por todo concepto y mientras el BNA no reciba la información de la revocación y devolución de la/s tarjeta/s vigente/s.

Cuando, a su solo juicio el BNA considere que resulta necesario, podrá solicitar nuevo/s Codeudor/es, los que quedarán obligados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

22. Vigencia de las presentes condiciones.

Los derechos y obligaciones de las partes que surgen de la presente solicitud regirán por el período original de vigencia de la tarjeta y sus posteriores renovaciones y mientras quede pendiente algún saldo deudor por cualquier concepto, aun estando la tarjeta sin vigencia por su caducidad.

Cuando el BNA resolviera cancelar en forma anticipada la utilización de la tarjeta por culpa del TITULAR y/o sus Titulares Adicionales, de acuerdo con los casos especificados en la cláusula 20., ello no dará derecho al TITULAR a la devolución de la parte proporcional del arancel que hubiera abonado correspondiente a períodos no vencidos. En caso de "No renovación" de la tarjeta, el TITULAR y su/s co-obligado/s quedará/n sujeto/s a las presentes condiciones hasta tanto se hubieran cumplimentado los deberes adquiridos.

23. Modificaciones de las condiciones

El BNA se reserva la facultad de modificar, a su sólo arbitrio las presentes cláusulas, notificando al Cliente conforme a lo previsto en el punto 2.3.4. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros" (texto disponible en el sitio web www.bkra.gob.ar) con una anticipación de 60 (sesenta) días corridos. Estas modificaciones serán referidas a los parámetros del producto (duración del plástico, tasas y cargos descriptos en el presente anexo, por disposición de la administradora o del BNA. Se considerará que las modificaciones han sido aceptadas cuando el Solicitante conservara y/o utilizara la tarjeta después de recibida la citada notificación. En caso de no aceptar el Solicitante las modificaciones, podrá rescindir la presente sin derecho a indemnización alguna, devolviendo la/s tarjeta/s emitida/s para él y para sus Titulares Adicionales. El Usuario seguirá siendo responsable por todas las comisiones y cargos, compras, que hubiesen sido realizadas y/o tuviesen su origen con anterioridad a dar por terminada la presente, las que deberán ser abonadas aplicando las condiciones existentes con anterioridad a la modificación cuestionada.

24. Adelanto en efectivo.

El Usuario podrá solicitar adelanto de dinero en efectivo a través de Cajeros Automáticos.

Para ello, se le otorga un límite conjunto que constará en F-58622 "Notificación de Resolución de Solicitud de Productos" respecto de su Límite de Compra. Los intereses se devengarán desde la fecha de la operación hasta el primer vencimiento de su resumen.

Para el adelanto en efectivo de contado, el importe solicitado no podrá exceder el 20% del Límite de Compra de Contado asignado a la cuenta de tarjeta; y se otorga en función del disponible al momento de la extracción. Para el adelanto en efectivo en cuotas, el importe solicitado no podrá exceder el 100% del Límite de Compra en Cuotas asignado a la cuenta de tarjeta; y se otorgan en función del disponible del Límite de Compra en Cuotas al momento de la extracción, considerando que la 1ra. Cuota no debe superar el disponible del límite de extracción de efectivo en un pago, la amortización podrá pactarse en un plazo de 2 (dos) a 12 (doce) meses, calculándose las cuotas mediante el sistema francés.

Las cuotas de los préstamos liquidadas en cada período se incluyen en el resumen de cuenta del usuario e

- integran el Pago Mínimo.
25. Subrogación
El solicitante se notifica del derecho de la Empresas reguladora del Sistema de tarjetas de subrogarse en la percepción de los importes que el mismo y/o sus Titulares Adicionales adeudaren por la utilización de su tarjeta.
26. Desvinculación del Sistema.
En el supuesto de que el BNA se desvinculara del Sistema de tarjetas de crédito en su carácter de Entidad Emisora, el TITULAR podrá aceptar la nueva Entidad Emisora que se le asigne, con todas las facultades conferidas en el presente, caso contrario, el TITULAR deberá devolver la tarjeta quedando rescindida la operación, rigiendo los derechos y obligaciones del presente anexo, mientras quede pendiente algún saldo deudor por cualquier concepto.
27. Constitución de domicilio.
A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas, el/los titular/es constituyen domicilio especial en el indicado en el F-60690 "SOLICITUD ÚNICA DE PRODUCTOS", el que se reputará válido mientras el Locatario no notifique su cambio al BNA de modo fehaciente. De conformidad con las normas procesales sobre jurisdicción, el Locatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 25065 de Tarjetas de Crédito, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que les pudiere corresponder. Asimismo el/los titular/es se compromete/n a comunicar al BNA por escrito, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, todo cambios de domicilio; situación impositiva; extravío, robo o hurto del Documento Nacional de Identidad o el reemplazo de la versión del mismo (duplicado, triplicado, etc.) y/o cualquier otro dato suministrado en la presente solicitud. En caso contrario incurrirá en lo especificado en la Cláusula 20. Por su parte el BNA fija su domicilio en el citado en el F-60690 "SOLICITUD ÚNICA DE PRODUCTOS" y las Procesadoras PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. en Avenida Corrientes 1437 C.A.B.A., FIRST DATA CONO SUR Perú 143 C.A.B.A. y NACIÓN SERVICIOS Sarmiento 1809 C.A.B.A.
28. Información crediticia:
Se deja constancia que el Cliente tiene derecho a conocer la información crediticia que sobre él existiese en la Central de Deudores del Sistema Financiero, asumiendo el BNA la obligación de explicar acerca de la forma de acceso a la misma. Asimismo, en caso de falsedad o error, el Cliente tiene derecho a solicitar la supresión, rectificación o actualización de los datos.
29. Detalle de Tasas de Financiación:
El/los abajo titulares acepta/n que el BNA debite de su Tarjeta de Crédito los importes provenientes de tasas de financiación por la utilización de la misma citados en el F. 63120 "Tarjetas de Crédito – Detalle de Tasas de Financiación".
30. Operaciones en el Exterior
Tarjetas Nativa Visa / Visa: Para operar en el exterior del país, el titular de la tarjeta o el adicional que realice el viaje deberá habilitar su Tarjeta de Crédito en: www.visa.com.ar / www.nativanacion.com.ar o bien, telefónicamente llamando al 0810-333-NATIVA (6284).
Tarjetas Nativa MasterCard / MasterCard: Para operar en el exterior del país, el titular de la tarjeta o el adicional que realice el viaje deberá habilitar su Tarjeta de Crédito en: www.masterconsultas.com.ar / www.nativanacion.com.ar o bien, telefónicamente llamando al 0810-333-NATIVA (6284) y desde el exterior al N° 5411-4340-5656.
Tarjeta Bancat: Para operar en el exterior del país, el titular de la tarjeta o el adicional que realice el viaje deberá habilitar su Tarjeta de Crédito, comunicándose telefónicamente al N° 0810-888-8810 o desde el exterior al N° 54341-420-1433
31. Servicios asociados a la tarjeta Nativa Visa Signature / Visa Signature
31.1. Priority Pass
Acceso a una red de salones VIP en aeropuertos internacionales, sin importar la aerolínea elegida para realizar el viaje, el tipo de boleto aéreo adquirido o la participación del socio en algún tipo de programa de viajero frecuente. Para más información, ingresar en www.prioritypass.com
31.2. Seguros Asociados
Cuenta con una amplia gama de Seguros acorde a sus necesidades en protección en viajes y en compras. Para más información ingresar a www.visa.com.ar donde podrá observar las condiciones vigentes.
32. Servicios asociados a la tarjeta Nativa Mastercard Black / Mastercard Black
32.1. Mastercard Airport Experiences (MAE)
Servicio proporcionado por LoungeKey que ofrece acceso a las Salas VIP de los aeropuertos, independientemente de la línea aérea, membresía de pasajeros frecuentes o clase de pasaje. Además, brinda experiencias únicas y ofertas en restaurantes, spa y tiendas dentro del aeropuerto. Para más información, ingresar en <https://airport.mastercard.com>
33. Responsabilidad por las mercaderías o servicios
33.1. La incorporación al SISTEMA DE TARJETA DE CRÉDITO de los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS no implica que el BNA o los demás intervinientes en el SISTEMA garanticen o intervengan en el cumplimiento de las prestaciones que el TITULAR o el /los TITULARES ADICIONALES hayan contratado con tales establecimientos.
33.2. La interposición de reclamo o acción legal contra cualquiera de los ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS



Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

por causa de las mercaderías adquiridas o los servicios prestados no habilita al TITULAR a suspender o demorar el pago de los montos exigibles que surjan del Resumen de cuenta.

34. Declaración

34.1. El TITULAR declara bajo juramento que los fondos que se utilizarán en la operatoria de las condiciones provienen de actividades lícitas relacionadas con la actividad declarada al momento de la vinculación con el BNA, y asume el compromiso de suministrar toda información y documentación que resulte necesaria para dar cumplimiento a las leyes y reglamentaciones vigentes.

34.2. El TITULAR reconoce expresamente el derecho del BNA a dar por concluida la relación contractual en caso de reticencia al cumplimiento del compromiso señalado en la cláusula 8 Resolución de las Normas Comunes a todos los productos.

F. PREACUERDO - PRÉSTAMOS PERSONALES

Declaro/amos que:

1. No daré/emos a los fondos otro destino que el denunciado y que me/nos obligo/amos a comprobarlo cuando el BNA lo requiera, dando mi/nuestro consentimiento para que se efectúen las verificaciones pertinentes. En el caso que me/nos negara/áramos, sin justa causa, a proporcionar o facilitar esas verificaciones o que, efectuadas resultare que hubo falsedad en los datos proporcionados al solicitar el crédito, o que el dinero obtenido fuera mal utilizado, cancelaré/emos el saldo deudor inmediatamente después que me/nos fuera requerido por el BNA.
2. Cualquier impuesto, tasa o contribución, presente o futura, que corresponda tributar en la presente operación y/o en la documentación que la instrumenta y/o en sus garantías y que resultaren a mi cargo serán debidamente satisfechas, obligándome a su cumplimiento.
3. Me/nos hago/cemos responsable/s por todos los intereses, comisiones, cargos y gastos emergentes de esta operación, cuyo detalle y momento de percepción por parte del BNA son los establecidos en el Anexo correspondiente, que se adjunta a la presente y del cual recibo/mos copia.
4. Me/nos doy/amos por notificado y presto/amos conformidad para que los intereses correspondientes a la primera cuota sean calculados por el BNA sobre el importe del crédito acordado, a la tasa especificada en la presente solicitud y por el plazo comprendido entre la fecha efectivización del préstamo y el día del mes fijado para el vencimiento de la citada cuota.
5. Cumpliré/mos en tiempo con la presentación de toda documentación, que aún después de liquidado el préstamo me/nos sea solicitada por el BNA en cumplimiento de los objetivos de la línea por la cual se me/nos acuerde el préstamo.
6. Doy/amos mi/nuestro consentimiento, en caso de ejecución del crédito que solicito/amos, para que el BNA designe el martillero que habrá de subastar los bienes que embargare con motivo de la acción.

Igualmente quedo/amos expresamente notificado/s que:

7. El BNA podrá exigirme/nos el pago total de la deuda, o la constitución o reemplazo de garantías en caso de comprobarse modificaciones en la situación patrimonial y/o recursos declarados.
8. En todos los casos, el BNA se reserva el derecho de verificar el fiel cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron otorgados los créditos y el debido uso de los mismos. El uso indebido de los fondos dará lugar a mi/nuestra exclusión futura de éste u otros créditos.
9. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas importa de pleno derecho la caducidad del plazo, sin necesidad de interpelación previa, produciéndose el vencimiento íntegro de la operación.
10. Quien/es suscribe/n el presente compromiso, asume/n las obligaciones precitadas en forma solidaria y directa.
11. El BNA queda expresamente autorizado para ajustar trimestralmente el interés compensatorio fijado, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Anexo Información y Requisitos al cliente, que se adjunta a la presente y del cual recibo/imos copia. Los intereses -en todos los casos- se percibirán netos de cualquier tipo de deducción por concepto alguno, incluso impuestos.
12. Para acceder al presente crédito, debo/emos encontrarme/nos al día en el cumplimiento de todas mis/nuestras obligaciones previsionales y fiscales. Cualquier incumplimiento futuro de dichas obligaciones tornará de plazo vencido y exigible el total del préstamo.
A fin del control del cumplimiento de esta obligación, me/nos comprometo/emos y obligo/amos a presentar los comprobantes de pago de dichos impuestos y contribuciones cuando el BNA los requiera y a simple pedido de éste.
El incumplimiento de la presentación facultará a la Institución acreedora a considerar de plazo vencido el crédito y demandar su cancelación.
13. En caso que el BNA resolviera aceptar amortizaciones extraordinarias de capital no se suspenderá la obligación de continuar abonando, desde el mes siguiente a dichos pagos, las sucesivas cuotas en forma mensual y consecutiva conforme a la liquidación practicada por el BNA; y doy/amos mi/nuestro

consentimiento para el acortamiento del plazo que se produjere como consecuencia de dichos pagos extraordinarios.

El incumplimiento de la obligación de abonar las cuotas en forma mensual y consecutiva conforme a lo expresado precedentemente, implica la mora de la deuda en su integridad y faculta al BNA para declarar la misma de plazo vencido, sin derecho a solicitar la reliquidación de los pagos efectuados en concepto de amortizaciones extraordinarias anticipadas

14. En caso de presentarse cualquier medida judicial o extrajudicial, que a exclusivo juicio del BNA pudiera ocasionar la disminución o alteración de mi/nuestro estado patrimonial, el BNA podrá considerar de plazo vencido las obligaciones a que se refiere la presente solicitud, sin interpelación previa, o en su defecto me comprometo a acreditar fehacientemente que no ha disminuido mi solvencia patrimonial.
15. Queda entendido que asumo/imos expresamente el pago del Impuesto al Valor Agregado que corresponda o pudiera corresponder sobre la presente operación, incluso por la generación del hecho imponible del referido gravamen que proceda sobre el total o parte de la deuda no atendida al momento de su vencimiento; como asimismo que la deuda por el referido concepto genera a favor del BNA intereses a la misma tasa que aplique en cada momento a las operaciones de Cartera General.
16. Si la obligación cayera en mora, el BNA queda expresamente autorizado a aplicar, a partir del momento en que se produzca la misma durante 60 días, sobre el total de la deuda exigible (capital e interés) las tasas de interés compensatorios que la Institución tenga establecidas para este tipo de operaciones o resuelva aplicar en el futuro y con carácter general para las obligaciones caídas en mora. A partir del día 61 y de continuar la operación en mora será de aplicación la tasa activa de cartera general en pesos, correspondiente al período de la mora, con sus oscilaciones a través del tiempo, que la Institución tenga establecida o resuelva aplicar en el futuro y con carácter general para las obligaciones caídas en mora. Será también de aplicación durante el transcurso de la mora un recargo en concepto de interés punitivo, que se fija en el 50% de la tasa de interés compensatorio aplicable durante el período de la mora. Dicha modalidad podrá ser modificada si así lo determinase en el futuro el Banco Central de la República Argentina.
Autorizo/amos expresamente al BNA para que proceda a capitalizar los intereses convenidos y devengados hasta la fecha en que las obligaciones contraídas caigan en mora. Todo ello conforme y con ajuste a lo normado en el Art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.
El BNA se reserva el derecho de aplicar, en caso de mora y a partir de la misma, intereses compensatorios a la tasa más alta vigente para operaciones en cartera activa, con sus oscilaciones a través del tiempo y los intereses punitivos convenidos.
De hacerse uno de la opción que le confiere la presente cláusula, quedará sin efecto cualquier otra cláusula que se le oponga.
Asimismo, la mora se producirá de pleno derecho en la forma y con los efectos referidos al comienzo de la presente cláusula, por cualquier incumplimiento a mi/nuestro cargo en los plazos establecidos. En tal supuesto, el BNA podrá declarar de plazo vencido todas mis/nuestras obligaciones reclamando su cumplimiento sin necesidad de intimación o interpelación previa judicial o extrajudicial.
17. El BNA debitará cada una de las cuotas (incluido impuestos y cargos) de mi/nuestra cuenta declarada, obligándome/nos a mantener los fondos necesarios en la respectiva cuenta hasta tanto el BNA efectúe dicha retención. Asimismo me/nos comprometo/emos a mantener la cuenta abierta hasta la cancelación total del referido préstamo.
Si por cualquier circunstancia no se produce el descuento del importe de la cuota, no quedaré eximido de la obligación de abonar el importe de la misma a su vencimiento, ni de las obligaciones emergentes de la mora (intereses compensatorios y punitivos). Caso contrario, el BNA podrá considerar la deuda de plazo vencido y exigible, sin necesidad de interpelación previa extrajudicial o judicial.
18. En el caso que al día de vencimiento de la cuota, la cuenta en la que he/mos autorizado el débito no registre saldo suficiente, el BNA tendrá derecho a percibir un cargo mínimo de \$5.- (pesos cinco) más IVA en concepto de intereses compensatorios y punitivos, en tanto el pago se realice durante los 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicha fecha.
19. Los pagos posteriores a la fecha establecida en la cláusula anterior o por si por cualquier motivo resolviera pagar fuera del proceso de débito en cuenta, se realizarán directamente por ventanilla, juntamente con los intereses compensatorios y punitivos que correspondan, caso contrario se considerará la deuda de plazo vencido y exigible, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial.
20. El BNA queda expresamente autorizado -cuando figure informada en la Solicitud de crédito referenciada, el débito automático de cuotas en tarjeta de crédito- a incluir las cuotas del préstamo que solicito en la liquidación de mi Tarjeta de Crédito informada, para que sean abonadas juntamente con ésta. Aceptando que la inclusión de las cuotas en cada una de las liquidaciones afecte el límite de compra de cada período, que el pago mínimo a realizar no será en ningún caso inferior al importe total de la cuota incorporada, que esta será siempre reconocida y que se generará cargo por exceso cuando así corresponda.
Quedando expresamente notificado que, a partir del segundo vencimiento impago de la Tarjeta de Crédito, el BNA dejará de incorporar en la misma las cuotas del préstamo antes mencionado. En dicho caso deberé presentarme, para el pago de las cuotas adeudadas y del saldo impago de la tarjeta, en la Sucursal del BNA que acordó el préstamo y la tarjeta
21. Quedo/damos expresamente notificado/s de mi/nuestro derecho de revocar la aceptación del Préstamo aprobado por el BNA de la Nación Argentina, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la



Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

fecha efectiva de Notificación de la Resolución de Solicitud de Préstamo. Dicha revocación deberá/mos efectuarla mediante la presentación por medio fehaciente en la Sucursal en donde presenté/amos la Solicitud de Crédito, siendo sin costo ni responsabilidad alguna para mi/nosotros en la medida que no haya/mos hecho uso del mismo. Asimismo, en caso de hacer uso de este derecho de revocar, autorizamos expresamente al BNA a debitar los fondos oportunamente acreditados en mi cuenta, en virtud a la financiación acordada.

22. Toda modificación en las condiciones pactadas, deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el punto 2.3.4. de las normas sobre "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros"
23. El usuario con estado civil casado o en unión convivencial, su cónyuge o conviviente, cuando se trate de bienes registrables, deberán prestar el asentimiento que se establece en los arts. 456, 470 y 522 del Código Civil y Comercial de la Nación, según el caso y manifestar con carácter de Declaración Jurada, cuál ha sido el régimen patrimonial optado o si han celebrado pacto convivencial conforme los Art. 446 y 513 y siguientes del Código Civil y Comercial Nacional.

G. TÍTULOS Y VALORES (Cuenta Comitente)

1. El comitente podrá presentar los reclamos relacionados con la operativa a través de los siguientes canales a) en la Sucursal donde se encuentra radicada su cuenta comitente mediante nota, telefónicamente, correo electrónico o personalmente ante el Responsable de Relaciones con el Público a) Sitio Web institucional www.bna.com.ar
2. El comitente podrá consultar el Marco Regulatorio relacionado con la Ley de Mercado de Capitales a través de internet en la dirección www.cnv.gov.ar
3. El Comitente y el BNA, se someten en lo que corresponda a las reglamentaciones vigentes emanadas de la Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, M.V.B.A.S.A. y Caja de Valores S.A. y a las que en el futuro dicten estas organizaciones.
4. El Comitente, en conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Valores (CNV), mediante Resolución General Nro 529 y por conducto de la Resolución 29 del Mercado Abierto Electrónico (MAE), manifiesta que en la fecha ha recibido la siguiente documentación y, asimismo, declara conocer que la misma se mantiene publicada en la respectiva Web Institucional:
 - Código de Protección al Inversor y Reglas de Ética y Conducta Comercial para los Agentes de Mercado Abierto.
 - Informe Explicativo del Código de Protección al Inversor (CPI) Anexo al artículo 5°.
5. El comitente declara conocer el resultado del Test del Inversor que tiene por finalidad determinar su perfil de riesgo y/o de tolerancia al mismo.
6. El comitente ante cualquier reclamo podrá concurrir a la Comisión Nacional de Valores o el respectivo Mercado.

Dicho Mercado administrará un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, conformado por aportes obligatorios de los Agentes y otros tipos de aportes determinados por los mismos Mercados de acuerdo a la normativa de la Ley N° 26831. La C.N.V. definirá el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y emitirá resolución final. El reclamo iniciado ante la Comisión no reemplaza la vía judicial. El cliente podrá informarse del procedimiento en www.cnv.gov.ar. Podrá dirigirse a la CNV, a través cnvdenuncias@cnv.gov.ar; 011 43 29- 7412; por escrito o en persona a 2 5 de Mayo n° 175, Piso 6°, 1002 Capital, República Argentina (de 10 a 15 Hs.).

CNV recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar datos, nombre completo, número de identificación nacional (DNI, pasaporte), dirección, teléfono y descripción de los hechos. El comitente de obtener un fallo favorable a su reclamo por parte de la C.N.V. será compensado de acuerdo a lo resuelto por dicha Comisión que informará al Mercado correspondiente para la afectación del respectivo Fondo de Garantía y efectivo pago.
7. El Comitente autoriza al BNA a debitar de su cuenta comitente o monetaria los cargos mensuales por mantenimiento y custodia de la misma, que el Comitente declara conocer y expresamente aceptar.
8. El Comitente autoriza, en las condiciones que se pacten oportunamente, a alquilar títulos públicos y/o privados que se encuentren depositados en su cuenta, exclusivamente como operatoria de "préstamos garantizados", y regulada por el M.V.B.A.S.A
9. El Comitente otorga al BNA mandato suficiente para operar en su cuenta y orden, para realizar operaciones con títulos públicos y privados, fondos, derivados y con toda clase de valores mobiliarios en moneda argentina o extranjera, todas estas conforme a las reglamentaciones vigentes. El presente mandato no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, y dichas inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado. Todos los Títulos Valores depositados en custodia o recibidos por el BNA, serán acreditados en su Cuenta. Dicho mandato tendrá vigencia hasta su revocación mediante documento por escrito por parte del comitente.

10. El Comitente se hace responsable de informar los cambios de domicilio, el cual será gestionado por el BNA ante Caja de Valores.
11. El Comitente declara y garantiza que los Títulos Valores depositados en custodia son auténticos y de su exclusiva propiedad, no existiendo gravámenes ni restricciones sobre los mismos.
12. El comitente manifiesta y declara bajo juramento que los títulos públicos y/o privados o fondos que entrega al BNA para ser depositados en su cuenta y en la subcuenta respectiva, se han obtenido mediante actividades lícitas. El BNA se reserva en todo momento el derecho de rechazar a su sólo criterio la custodia antes aludida. El BNA además se reserva el derecho de solicitar al comitente información relacionada con la obtención y tenencia de los títulos en custodia, a los efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 sobre Lavado de Dinero y sus disposiciones reglamentarias.
13. El Comitente autoriza irrevocablemente al BNA a retener los Títulos Valores depositados hasta tanto el Comitente haya abonado los importes adeudados en virtud de la presente.
14. El Comitente autoriza al BNA a operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de transacciones autorizadas por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente. Se deja expresa constancia que la presente autorización general se extiende a los fines de lo normado por el art. 4, inc. 0), Punto 1, Apartado h) del Reglamento Operativo del M.V.B.A.S.A
15. El Comitente autoriza irrevocablemente al BNA a vender por su cuenta y orden y a criterio del BNA los Valores Nominales necesarios, en los casos que las amortizaciones, rentas y/o dividendos en efectivo no permitan resarcir los costos emergentes. El BNA se encuentra adherido al sistema de depósito colectivo de la Caja de Valores S.A.
16. El Comitente asume expresamente todos los riesgos de invertir en Títulos Valores de una moneda que no sea la de su país de origen, asumiendo en consecuencia, los riesgos de fluctuación de aquella moneda, como así también las consecuencias de la implementación de un régimen de control de cambios tanto en la República Argentina o en el país de emisión de los Títulos Valores, que prohíban o restrinjan o impongan cargas o costos sobre la transferencia de divisas.
17. El Comitente declara tener pleno conocimiento del Régimen Penal Cambiario vigente, en materia de Lavado de Activos de Origen Delictivo.
18. El BNA podrá mantener los Títulos Valores en su tesoro, en Caja de Valores S.A. o en tesoros de terceros.
19. El BNA identificará los Títulos Valores en su poder en carácter de depósito en custodia por cuenta del Comitente.
Cuando los Títulos Valores son al portador, el BNA se reserva el derecho de mantener los mismos en un depósito colectivo, con lo cual el Comitente autoriza al BNA que los mismos sean restituidos en otras láminas de otra numeración, valor unitario, o cantidad de Títulos Valores, sin que este depósito colectivo importe que el Comitente haya transmitido al BNA el dominio de los Títulos Valores así depositados.
20. En cumplimiento de la ley 25.246 y concordantes, de Prevención De Lavado De Dinero, el BNA: Monitoreará las operaciones de los clientes, solicitará actualización de la documentación presentada y cuando la documentación del comitente requerida por los organismos de contralor (UIF, Mercado de Valores, Afip, etc) se encontrare desactualizada el BNA podrá inhabilitar la cuenta para realizar operaciones.
21. Las operaciones que implican débitos (compras de títulos y derivados, suscripciones, prorrato, cauciones y/o pases colocadores, etc.) serán ejecutadas por el BNA cuando existan en la cuenta monetaria del comitente los fondos necesarios para abonarlas. El BNA se reserva el derecho de ejecutar operaciones que implican débitos (compras de títulos y derivados, suscripciones, prorrato, cauciones y/o pases colocadores, etc.) cuando no existan en la cuenta monetaria del comitente los fondos necesarios para abonarlas.
22. Las operaciones que implican créditos (ventas de títulos y derivados, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por el BNA siempre que a la fecha correspondiente los títulos se encuentren depositados a su nombre en Caja de Valores S.A. siempre que así correspondiere. En su defecto, y en caso que el comitente no hubiese entregado la especie negociada, el BNA queda facultado para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta monetaria la diferencia de precios, cargos y comisiones correspondientes. El BNA no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta.
23. El BNA no se hace responsable por las omisiones del cliente respecto de la actualización de autorizados en la cuenta, no denunciados por el Comitente.
24. Las firmas y datos registrados en el Registro de Comitentes, se consideran válidos y vigentes hasta tanto el BNA no haya recibido notificación escrita de la modificación, aun cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes.
25. El comitente tendrá derecho a solicitar el cierre de su cuenta por escrito, esto último implica liquidar las operaciones existentes, percibiendo las comisiones correspondientes, entregando el saldo remanente a su titular. No obstante el BNA se reserva el derecho de cerrar unilateralmente en el BNA y ante Caja de Valores S.A. las cuentas que es tuvieran inactivas por más de 6 meses y no tengan saldo, debiendo notificar al comitente con 72 hs. de antelación. El BNA también podrá, ante cualquier incumplimiento por parte del Comitente, disponer el cierre de la cuenta debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o a cualquier titular adicional de la cuenta comitente. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente dentro de las 24 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.
26. Los Títulos Valores sin cotización no serán aceptados por el BNA.
27. Si la realización de cualquier acto requiere un desembolso monetario y el Comitente no dispone de



Anexo a la Solicitud Única de Productos N°

de fecha

- suficientes fondos en sus cuentas o no ha puesto disponibles los fondos con anticipación, el BNA no estará obligado a realizarlo.
28. Las autorizaciones otorgadas para realizar todo tipo de acto vinculado con la operatoria incluyen expresamente la de disponer operaciones de compra o de venta, aprobar las mismas, recibir en pago y otorgar recibo.
 29. El BNA no será responsable por cualquier acto u omisión de cualquier agente bursátil o extrabursátil o de mercado abierto empleado por el Comitente para realizar un depósito de Títulos Valores.
 30. En ausencia de instrucciones autorizadas por el Comitente, el BNA podrá adoptar la acción que estime más conveniente -para la realización de cualquier acto no enumerado de carácter excepcional- no haciéndose responsable por la misma, salvo dolo.
 31. El BNA se reserva el derecho de modificar los términos de la presente, en cuyo caso notificará las modificaciones introducidas al Comitente en el domicilio denunciado, considerándose expresamente aceptadas si el Comitente no expusiera observación alguna dentro de los 60 (sesenta) días corridos de recibida la notificación antes aludida.
 32. El BNA podrá utilizar sociedades de bolsa, agentes de bolsa o extrabursátiles para responder a los requerimientos de compras y ventas solicitados por el Comitente.
 33. El BNA podrá dejar sin efecto el presente contrato mediante notificación cursada al Comitente en el domicilio denunciado con 60 (sesenta) días corridos de anticipación.

Tomo conocimiento, en caso de adherir a un Paquete de Servicios CUENTA NACIÓN y solicitar la apertura de una Caja de Ahorros en Pesos donde se debitarán las obligaciones contraídas con el BNA, que las Condiciones que rigen este tipo de Cuentas son idénticas a las indicadas para la Caja de Ahorros en Dólares Estadounidenses.

El/los abajo firmante/s declaran bajo juramento que ha/n tomado conocimiento de las cláusulas, términos, condiciones y demás especificaciones insertas en el presente documento que ha suscripto y que reciben en este acto una copia idéntica del mismo junto con los siguientes formularios:

- F. 63120 "TARJETAS DE CRÉDITO – DETALLE DE TASAS DE FINANCIACION – CUENTA INDIVIDUAL"
- F. 63160 "PLANILLA GENERAL DE COMISIONES Y CARGOS-CARTERA DE CONSUMO"

Firma	Firma
Aclaración	Aclaración

FUERZA DE VENTA

SUCURSAL

Legajo

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN
FIRMA Y SELLO RESPONSABLE INTERVINIENTE

i